0001

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2018-2-0830

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH

HUARAZ-HUARAZ-ANCASH

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"

PERÍODO:1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE VI

ANCASH - PERÚ

2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

0 7 1 6

0 0 6 2 0 1 8 2 0 8 3 0 0 0

INFORME DE AUDITORIA Nº 006-2018-2-0830

0002

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.º 036-2018-CG de 31 de enero de 2018, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con código n.° 2-0830-2018-001. La comisión auditora fue acreditada mediante el oficio n.º 122-2018-REGION ANCASH- DIRES/OCI de 7 de mayo de 2018; asimismo, mediante el oficio n.º 237-2018-GRA/GRDS/DIRES/OCI de 1 de octubre de 2018, se efectuó el cambio de jefe de comisión.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si el proceso de contratación, para la adquisición de bienes y servicios convocados por la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, se efectuó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

2.2 Objetivos Específicos

1. Determinar si la programación, actos preparatorios y proceso de selección de la contratación de bienes y servicios, se desarrolló teniendo en cuenta la normativa aplicable y las directivas internas.

2. Establecer si la ejecución contractual para la contratación de bienes y servicios, se realizó de acuerdo a las estipulaciones del contrato y la normativa aplicable.

3. Determinar si los pagos efectuados por la contratación de bienes y servicios, se efectuó de conformidad a las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

Materia Examinada

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a los procedimientos de selección convocados por la Entidad para la contratación de bienes y servicios, así como su respectiva ejecución contractual.

Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificada por las Resoluciones de Contraloría n.° 362-2017-CG, 407-2017-CG y 136-2018-CG.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios, convocados por la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, que obra en los archivos de las Oficinas de Logística y Economía de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza Legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

Mediante Resolución Ministerial n.° 638-2003-SA/DM de 26 de julio de 2003 se aprobó la delimitación de las Direcciones de Salud, Direcciones de Red de Salud y Microrredes de Salud del Ministerio de Salud, disponiéndose la conformación de cuatro Direcciones de Red de Salud y cuarenta y seis Microrredes de Salud en el ámbito del Gobierno Regional.

Posteriormente, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0220-2006-REGION ANCASH, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 150-2008-GRA/PRE, se aprueba la nueva conformación de las Redes y Microrredes de Salud de la Dirección Regional de Salud Ancash, disponiendo el establecimiento de seis Direcciones de Red de Salud en el ámbito del Gobierno Regional de Ancash.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Ancash con personería jurídica de derecho público, según la delimitación geográfica y poblacional establecido en el "Documento de Información Básica de Redes y Microredes" y lineamientos para la adecuada de la organización de las Direcciones Regionales de Salud en el marco del proceso de descentralización.

La Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, depende funcional, técnica y administrativamente de la Dirección Regional de Salud Ancash, tiene jurisdicción en las provincias de Huari, Antonio Raymondi, Carlos Fermín Fitzcarral, en las que se cuenta con 07 Microredes de Salud: Microred de Salud Huari, Llamellin, San Luís, Puchka, Chavín, San Marcos y Uci. Su sede institucional se encuentra en la ciudad de Huari.

Función que por norma expresa tiene asignada

Las principales funciones de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, según el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional n.°.0293-2008-REGION ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008, y con sujeción al orden constitucional y sus leyes de desarrollo, son las siguientes:

a) Fortalecer el rol de rectoría y conducción sectorial de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, con participación de los sectores sociales.
b) Lograr que las personas adquieran conocimientos y desarrolle comportamientos, para su desarrollo físico, mental y social; y para construir una cultura de salud basada en la familia como unidad básica de salud. .
c) Proteger la vida y salud de todas las personas desde su concepción y durante sus ciclos de vida hasta su muerte natural.
d) Lograr que todas las personas adquieran y desarrollen hábitos alimentarios saludables a través de la promoción y educación nutricional.
e) Reducir significativamente la morbi-mortalidad causada por enfermedades transmisibles y no transmisibles y la morbi-mortalidad materno-infantil.
f) Reducir significativamente la prevalencia de la desnutrición infantil.

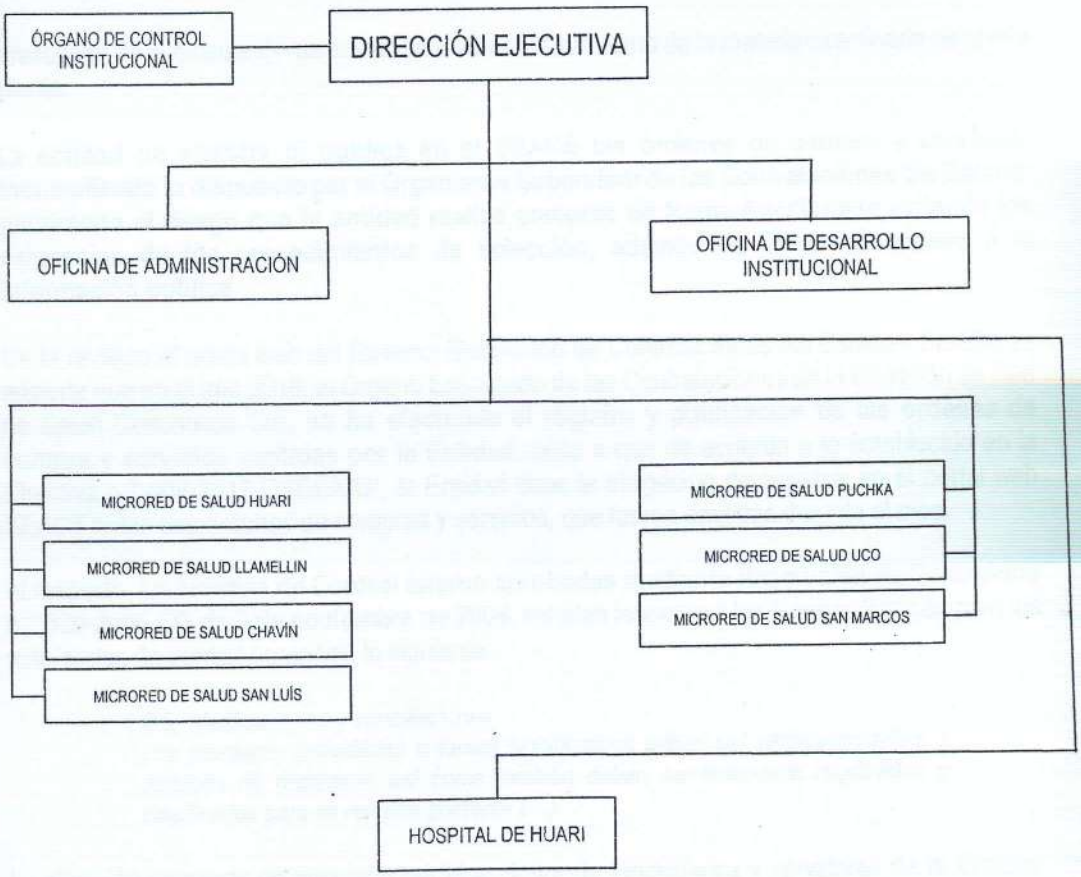
0004

g) Asegurar el acceso y uso racional de medicamentos esenciales, así como la vigilancia de la calidad de los productos farmacéuticos y sanitarios.
h) Garantizar el aseguramiento universal en salud en la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur.
i) Garantizar la atención de la salud a la población más vulnerables, excluidas y de alto riesgo con énfasis en la salud materna e infantil.
j) Fortalecer el desarrollo de los recursos humanos en salud.
k) Integrar y articular los servicios de salud en su ámbito geográfico.
l) Desarrollar las capacidades de respuesta oportuna para reducir significativamente el impacto de las emergencias y desastres sobre la salud de la población, el ambiente y los servicios de salud.
m) Incrementar la capacidad de gestión administrativa y la capacidad resolutiva con calidad de los establecimientos de salud de la jurisdicción.

Estructura orgánica de la entidad en forma gráfica

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGION ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008, se resolvió aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, incluyendo su estructura orgánica correspondiente, siendo ésta la siguiente:

Organigrama Estructural de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGION ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008.
Elaborado por: Comisión auditora

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se revela lo siguiente:

2.1. La entidad no registra ni publica en el SEACE las órdenes de compra y servicios, incumpliendo lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; generando el riesgo que la entidad realice compras de forma fraccionada evitando las exigencias de los procedimientos de selección, además de limitar el acceso a la información pública

De la revisión al portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE se advierte que en el año 2018, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, **no ha efectuado el registro y publicación de las órdenes de compra y servicios emitidas por la Entidad**, pese a que de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD[1], la Entidad tiene la obligación de registrar en el portal web SEACE todas sus órdenes de compras y servicios, que fueron emitidas durante el mes.

Al respecto, las **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006**, señalan respecto a las Normas Básicas para las actividades de control gerencial, lo siguiente:

> *3.5. Verificaciones y conciliaciones*
> *Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior (...).*

La situación expuesta es originada por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes inobservando la normativa de contrataciones, no efectúan el registro de las órdenes de compra y de servicios, generando el riesgo que la entidad realice compras de forma fraccionada

[1] Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" de 31 de marzo de 2017.

0005

evitando las exigencias de los procedimientos de selección, además de limitar el acceso a la información a la información pública.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

0007

III. OBSERVACIONES

1. **"Se contrató el servicio de transportes de productos farmacéuticos, adjudicándose la buena pro a un postor que no acreditó cumplir con los requerimientos técnicos mínimos; y con quien se suscribió el contrato pese a que no presentó los documentos requeridos; otorgándosele la conformidad del servicio sin que se haya cumplido con las condiciones ofertadas, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 144 000,00"**

 De la revisión al acervo documentario relacionado con el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001-2017-RSCS, convocado para la contratación del servicio de transportes para el traslado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, incluido productos que requieran cadena de frío, se ha identificado que se determinó un valor referencial sin realizar el estudio de mercado que refleje razonablemente el costo de la contratación, además de no establecer la existencia de pluralidad de postores con la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos.

 Asimismo, en el acto de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, los miembros del comité de selección admitieron y adjudicaron la buena pro pese a que el postor ganador no acreditó cumplir los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases del procedimiento de selección, pese a ello, continuaron con la etapa de perfeccionamiento del contrato en el que la empresa tampoco proporcionó los documento requeridos; en la ejecución contractual se le otorgó la conformidad del servicio, sin que se haya cumplido las mínimas condiciones ofertadas, hecho que ha generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 144 000,00

 Los hechos identificados se describen a continuación:

 ### ACTOS PREPARATORIOS

 a) **Se determinó el valor referencial sin realizar el estudio de mercado que refleje razonablemente el costo de la contratación, además no estableció la existencia de pluralidad de postores con la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos.**

 Según lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la determinación del valor referencial, "*El estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación. Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación*"; asimismo, el numeral 12.5 del artículo 12° del mismo cuerpo normativo dispone que tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

 Sin embargo, se ha identificado que el procedimiento de selección para la contratación del servicio de transporte de productos farmacéuticos y afines, fue convocado con un valor referencial determinado sin que se haya realizado un previo estudio de mercado, a razón de haber sido calculado sin contar con ninguna fuente establecida, toda vez que mediante el oficio n.° 026-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES-RSCSUR-HI-D/SISMED/D de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, Glenn Muller Contreras Tarazona, responsable del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgico de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, remitió a Abner Barreto Ramos, director ejecutivo de la referida Red de Salud, los términos de referencia para la contratación del servicio de transportes y el reporte consolidado de rutas con el costo anual estimado por cada ruta, haciendo un total de

S/ 144 062,00; vale decir que sin realizarse el estudio de mercado, desde el requerimiento se fijó un valor de contratación desconociéndose la fuente empleada para la determinación de dicho importe.

Al respecto, de la consulta efectuada por la comisión auditora al referido responsable del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgico de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, respecto a la fuente sobre la cual se determinó el valor estimado en el reporte consolidado de rutas adjunto a los términos de referencia, mediante el informe n.° 044-2018-REGIÓN-A-DIRES-A-RSCSUR-D-ODI/SISMED de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 5)** nos informó que se trabajó sobre la base del proceso de selección que la Dirección Regional de Salud Ancash convocó en el año 2016, conforme se describe a continuación:

> ***"Primero: Que el costeo realizado para el proceso de transportes 2017 de la RSCSUR se trabajó en base a documentos que tenía la Dirección Regional de Salud Ancash, con su anterior proceso de adjudicación simple de 2016, por lo que nosotros solo llenamos las casillas del Plan de rutas, 2017 que nos pasó DMID/Huaraz y a su vez CENARES/MINSA"***

No obstante, tal como se precisó anteriormente, la normativa de contrataciones establece en el caso de contrataciones de bienes y servicios que la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a tres meses previos a la aprobación del expediente, por lo que dicho aspecto no fue considerado puesto que el proceso de selección convocado por la Dirección Regional de Salud Ancash fue convocado el 16 de junio de 2016, es decir once (11) meses previos al requerimiento del área usuaria y trece meses a la aprobación del expediente de contratación; sumado a ello, de la revisión efectuada al valor referencial por rutas del procedimiento de selección convocado por la Dirección Regional de Salud Ancash y el calculado por el responsable de Seguros de la Red de Salud Conchucos Sur, se ha identificado que dichos valores no guardan relación entre sí, por existir diferencias de costos, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Cuadro comparativo del costo calculado por la Red de Salud Conchucos Sur y la Dirección Regional de Salud Ancash

NOMBRE DE ALMACEN	PROVINCIA	RUTA	PUNTO DE DESTINO	RED DE SALUD CONCHUCOS SUR			DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH			DIFERENCIA COSTO
				Distancia (KM)	PESO (KG)	COSTO ANUAL ESTIMADO	Distancia (KM)	PESO (KG)	COSTO ANUAL ESTIMADO	
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 1	P.S. MALLAS	175	360	S/. 892.3	75	35	S/. 960.0	-S/. 67.7
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 1	P.S. COLCAS	155	420	S/. 1,924.0	20	35	S/. 840.0	S/. 1,084.0
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 1	P.S. YACYA	157	300	S/. 831.7	22	35	S/. 960.0	-S/. 128.3
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 1	P.S. CAJAY	160	600	S/. 3,862.1	25	35	S/. 840.0	S/. 3,022.1
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 1	P.S.QUERORAGRA	260	420	S/. 1,482.9	125	35	S/. 960.0	S/. 522.9
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 1	P.S. HUAMPARAN	205	420	S/. 2,024.9	70	35	S/. 960.0	S/. 1,064.9
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 1	HOSP. HUARI	137	204	S/. 492.5	2	35	S/. 240.0	S/. 252.5
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 2	P.S. MASIN	179	1080	S/. 4,702.22	44	35	S/. 840.0	S/. 3,862.2
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 2	P.S. HUACHIS	183	420	S/. 4,175.93	48	35	S/. 1,350.0	S/. 2,825.9
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 2	P.S. CHUPAN	195	360	S/. 1,044.83	41	35	S/. 1,590.0	-S/. 545.2
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 2	P.S. ACCHAS	255	360	S/. 683.38	120	35	S/. 1,590.0	-S/. 906.6
RED CONCHUCOS SUR	A. RAIMONDI	RUTA 2	P.S. UCHUPATA	290	420	S/. 1,126.46	155	35	S/. 1,590.0	-S/. 463.5
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 2	C.S. RAHUAPAMPA	185	840	S/. 2,022.81	25	35	S/. 960.0	S/. 1,062.8
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 2	P.S. VICHON	285	360	S/. 764.00	58	35	S/. 1,590.0	-S/. 826.0
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 2	P.S. CHANA	311	420	S/. 820.21	176	35	S/. 1,590.0	-S/. 769.8
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 2	P.S. PONTO	260	360	S/. 1,287.00	125	35	S/. 1,350.0	-S/. 63.0
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 2	P.S. YUNGUILLA	217	360	S/. 795.46	82	35	S/. 960.0	-S/. 164.5
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 2	P.S. HUACACHI	290	480	S/. 1,725.01	155	35	S/. 960.0	S/. 765.0
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 2	P.S.SAN MIGUEL DE PONTO	265	480	S/. 985.16	130	35	S/. 1,350.0	-S/. 364.8
RED CONCHUCOS SUR	HUARI	RUTA 2	P.S. CONIN	290	420	S/. 928.91	155	35	S/. 1,470.0	-S/. 541.1

Fuente: Propuesta del postor Inversiones Andina del Norte EIRL
Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias", el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, representado en ese entonces por Silvestre Castillo Ocaña (Jefe de la Unidad de Logística), debió elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el resumen ejecutivo, el que debía contener la totalidad de la información que contempla la citada Directiva y los formatos que forman parte de ella; no obstante, inobservando lo establecido en la normativa antes referida, el Jefe de la Unidad de Logística, a través del informe n.° 011-2017-RA-DIRES-RSCSUR-HI-D/ADM/UL de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, comunicó a Abner Miller Barreto Ramos, director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, que no se realizaría el estudio de posibilidades que ofrece el mercado en vista que el valor referencial ya había sido determinado por la Dirección Regional de Salud Ancash.

Lo señalado en el párrafo precedente evidencia que no se efectuaron las indagaciones en el mercado para establecer y precisar si como resultado de esta existía la pluralidad de postores (un mínimo de dos (2) proveedores) que cumplan a cabalidad con el requerimiento formulado por la dependencia usuaria.

Pese a ello -sin realizar observación alguna- Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, mediante la Resolución Directoral n.° 0433-2017-GRA-DIRES-RSDSUR-HUARI de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 7)** aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección por un valor referencial de S/ 144 062,00, el mismo que de acuerdo a lo consignado en el "acta de declaratoria de desierto" de 27 de junio de 2017 **(apéndice n.° 8)**, suscrita por los miembros titulares del comité de selección, fue declarado desierto, señalando que el único postor no cumplió con los requisitos de calificación solicitados.

Posteriormente, en atención al informe n.° 001-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES-RSCSU-HI/CE-AS N° 001-2017 de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual el presidente del Comité de selección, Manuel Gerardo Balta Alva, recomendó la reformulación de los términos de referencia, Yesi Maritza Carbajal Ávila, directora de la Oficina de Desarrollo Institucional, a través del oficio n.° 094-2017.REGIÓN-A-DIRES-RSCSUR/OCI/D de 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, remitió a Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Red de Salud, la reformulación de los términos de referencia, para lo cual adjuntó el oficio n.° 047-2017-REGIÓN ANCASH-DIRESA-RSCS-HI-S/SISMED de 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual el responsable del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgico, Glenn Muller Contreras Tarazona, hizo llegar a la referida Directora de Desarrollo Institucional la reformulación de los términos de referencia para el servicio de transportes de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, incluidos los productos que requieren cadena de frío, adjuntando la misma determinación del valor estimado de la contratación.

Al respecto, el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de Erik Zambrano Rodríguez (Jefe de la Unidad de Logística) no efectuó la indagación del mercado para la determinación -entre otros- del valor estimado de la contratación y de la pluralidad de postores que cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos por el área usuaria, considerando que se empleó el mismo valor referencial proporcionado por el área usuaria. No obstante, a través del oficio n.° 60-2017-REGIÓN ANCASH-DIRESA-RSCSUR/D/LOG de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, el referido Jefe de la Unidad de Logística, solicitó a Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo, la aprobación del expediente de contratación de adjudicación simplificada n.° 01-2017-RSCS-II CONVOCATORIA "Servicio de traslado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, incluido productos que requieren cadena de frio".

Asimismo, el 25 de julio de 2017, Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur -sin realizar observación alguna- dispuso a Manuel Gerardo Balta Alva, director de Sistema Administrativo I, emitir el acto administrativo para la aprobación del expediente de contratación, quien a su vez, mediante el memorándum n.° 294-2017-REGIÓN A-DIRESA-RSCSUR-D/ADM de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Ángel Alberto Sandoval Reynoso, la emisión de la resolución respectiva. En mérito a ello, a través de la Resolución Directoral n.° 0522-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo, aprobó el expediente de contratación.

Conforme se advierte, se aprobó el expediente de contratación y se convocó el procedimiento de selección, fijándose un valor referencial de S/ 144 062,00 pese a que no se realizó el estudio de mercado por lo que el costo de la contratación no fue determinado razonablemente, además de no establecer la existencia de pluralidad de postores con la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos.

b) En la elaboración de las bases, el comité de selección no consignó un requisito obligatorio establecido en la normativa de contrataciones

Mediante la Resolución Directoral n.° 0511-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Red de Salud, resolvió modificar la Resolución Directoral n.° 0434-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI, conformando al nuevo el comité de contrataciones y adquisiciones de la Red de Salud Conchucos Sur, integrado por: Manuel Gerardo Balta Alva – presidente, Erik Iván Zambrano Rodríguez – miembro y Glenn Muller Contreras Tarazona – secretario.

En mérito a ello, los miembros titulares del comité de selección elaboraron las bases administrativas para convocar al procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 01-2017-RSCS-II CONVOCATORIA "Servicio de traslado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, incluido productos que requieren cadena de frio", **(Apéndice n.° 16)**, sin embargo, como parte de los requisitos de las bases no se consideró la carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, siendo dicho documento obligatorio para la admisión de la oferta, de acuerdo a lo señalado en las bases estandarizadas para la contratación de servicios[2], conforme se detalla a continuación:

- **Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada**

De acuerdo a lo establecido en el capítulo III de las bases del procedimiento de selección se requirió que el postor debía de contar con un químico farmacéutico titulado (a) y un enfermero titulado (a), como profesionales claves para la prestación del servicio de transportes.

En ese sentido, conforme lo señala el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general establecidas por el OSCE, el comité de selección debió haber solicitado en las bases *la **"Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 8)".*** Sin embargo tal requisito no fue considerado por el comité de selección, hecho que generó que no se asegure la participación del personal clave que cumpla con los requisitos establecidos por el área usuaria, durante la ejecución del servicio de transportes.

[2] *Numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, señala:*
***7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD** Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...).*

A pesar de ello, Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, mediante el memorándum n.° 672-2017-REGIÓN ANCASH-DIRESA-RSCSUR/D de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, comunicó al presidente del comité de selección, Manuel Gerardo Balta Alva, la aprobación de las bases del procedimiento de selección para la contratación del servicio de transportes de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, incluido productos que requieren cadena de frío".

c) **El comité especial admitió la propuesta, otorgó puntaje y adjudicó la buena pro a la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL, pese a que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación establecidos en las bases del procedimiento de selección.**

De acuerdo a lo establecido en el cronograma de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)** y de lo señalado en el acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 19)**, el 11 de agosto de 2017, se llevaron a cabo dichos actos, en ese sentido, al procedimiento se presentaron los participantes **(Apéndice n.° 20)**: Inversiones Andina del Norte EIRL, con RUC n.° 20601088101 **(Apéndice n.° 21)** y Hermer Constructions SAC, con RUC n.° 20510279906 **(Apéndice n.° 22)**, siendo esta última descalificada según lo consignado en la citada acta, al no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases del procedimiento de selección.

En ese contexto, el comité de selección habiendo realizado la evaluación de la propuesta presentada, adjudicó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL, representada por Maritza Solia Villafana Camones, sin embargo respecto a ello se ha identificado que el referido postor, no acreditó cumplir con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas, conforme se describe a continuación:

- **Carnet de Sanidad vigente**
 De acuerdo a la sección perfil 1: personal clave del numeral III.1.1 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 18)**, se requirió que el personal clave cuente con carnet de sanidad vigente, debiendo acreditar con la presentación de una declaración jurada, y posteriormente presentar copia del referido carnet para la firma del contrato.

 Al respecto, de la verificación efectuada a la propuesta presentada por la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL **(Ver apéndice n.° 21)**, adjunto al expediente de contratación puesto a disposición de la comisión auditora, se identificó que el personal clave propuesto por el postor no presentó las declaraciones juradas que sustenten que a la fecha de presentación de propuestas dicho personal contaban con carnet sanitario vigente.

- **Choferes**
 En la sección perfil 2: Choferes del numeral III.1.1 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 18)**, se requirió que el postor cuente con tres (3) choferes para la ejecución del servicio de transportes, en mérito a ello, la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL, acreditó la participación de tres (3) choferes quienes de acuerdo a la copia de sus respectivos records de conducción **(Apéndice n.° 23)**, contaban con las licencias de conducir de acuerdo a las clases y categorías que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Choferes propuestos

N°	CHOFER	DNI	N° DE LICENCIA	CLASE CATEGORIA
1	Oscar Pedro Villafana Mejia	32034507	E32034507-2	A I
2	Rafael Santos Moreno Reppo	45824788	E45824788-2	A IIb
3	Luis Gustavo Ortecho Cacha	42246233	E42246233-4	A IIIc

Fuente: Propuesta del postor Inversiones Andina del Norte EIRL
Elaborado por: Comisión auditora

Adicional a ello, en el mismo rubro de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 18)**, se requirió que los choferes propuestos cuenten con **2 años de experiencia en el manejo de vehículos pesados**, para lo cual debían acreditar su experiencia con una declaración jurada. Al respecto, la representante legal de la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL, presentó adjunto a su propuesta una declaración jurada en la que ella declara que los conductores asignados al servicio contaban con una experiencia mínima de dos (2) años **(Apéndice n.° 24)**, tal como se describe a continuación:

> ***"Mediante el presente, en pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia. Declaro bajo juramento que los conductores asignados al servicio tienen un experiencia mínima de dos (02) años en el manejo de vehículos pesados (camión cerrado y/o abierto o mejores similares)"***

Asimismo, la representante legal de la referida empresa presentó al comité de selección la licencia de conducir del chofer Oscar Pedro Villafana Mejia **(Apéndice n.° 25)**, donde figura que cuenta con la **clase y categoría A-I**, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre[3], dicha clase y categoría solamente se encuentra autorizado para el manejo de los vehículos menores, tales como *"vehículos automotores de transporte de personas de la categoría M1 destinados al servicio de transporte especial de pasajeros en las modalidades de taxi, escolar, turístico y de emergencia, así como a los servicios de transporte colectivo de pasajeros en los ámbitos provincial, interprovincial e internacional transfronterizo"*, por lo que, dicho chofer propuesto no se encontraba habilitado para el manejo de vehículos pesados, consecuentemente no contaba con la experiencia solicitada en los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas.

No obstante a ello, los miembros del comité de selección dieron como válida la declaración jurada suscrita por Maritza Solia Villafana Camones como representante de la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL, a pesar que este documento no acreditaba la experiencia requerida para los choferes en los términos de referencia de las bases del procedimiento de selección.

- **Operarios o ayudantes**

 De acuerdo a la sección perfil 3: Operarios u Ayudantes del numeral III.1.1 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 18)**, se requirió que el postor cuente con operarios o ayudantes que tengan las características y condiciones siguientes:

 - De preferencia varones
 - Capacidad, conocimiento y destrezas en los aspectos del servicio
 - Honesto, leal, confiable y respetuoso en su labor
 - En perfectas condiciones físicas y mentales

[3] Aprobado mediante el Decreto n.° 040-2008-MTC de 24 de abril de 2014.

Al respecto, de la verificación efectuada a la propuesta presentada por la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL **(Ver apéndice n.° 21)**, adjunto al expediente de contratación puesto a disposición de la comisión auditora, se ha identificado que el postor Inversiones Andina del Norte EIRL, no acreditó contar con los operarios o ayudantes solicitados en los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas del procedimiento de selección.

No obstante lo expuesto, los miembros titulares del comité de selección, contraviniendo lo establecido en el numeral 54.1 del artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone:***"(...) 54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. (...)"***admitieron la propuesta del participante Inversiones Andina del Norte EIRL, y continuaron con el procedimiento de selección.

Finalmente, pese a que la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL, no acreditó los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, de acuerdo a lo consignado en el acta de evaluación y calificación **(Ver apéndice n.° 19)**, Manuel Gerardo Balta Alva – presidente, Erik Iván Zambrano Rodríguez – miembro y Glenn Muller Contreras Tarazona – secretario, le otorgaron la buena pro del procedimiento de selección para la contratación del servicio de transportes de productos farmacéuticos y afines, en ese sentido, el mismo día se efectuó el registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, quedando consentida la buena pro, por lo que, pese a que no correspondía se continuó con los actos destinados al perfeccionamiento del contrato.

d) Se suscribió el contrato pese a que el contratista no presentó parte de la documentación establecida en los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas del procedimiento de selección

En los términos de referencia elaborados por el área usuaria **(Ver apéndice n.° 11)**, se establecieron requisitos que el postor que obtuviera la buena pro debía de contar para suscribir el contrato, que junto a los requisitos técnicos mínimos para la contratación del servicio, eran indispensables para garantizar que se cumplan con las buenas prácticas de transportes de acuerdo a lo señalado en Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 833-2015-MINSA de 23 de diciembre de 2015.

En ese contexto, en el numeral III.1.1 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 18)**, se estableció que para la suscripción del contrato, correspondía al contratista entregar los **legajos personales del personal propuesto (químico farmacéutico, enfermera y choferes), así como copia del DNI, certificado domiciliario no mayor de 30 días, declaración jurada de no tener antecedentes policiales y judiciales, copia de carnet sanitario vigente,** siendo importante precisar la posesión de este último (carnet sanitario), no fue acreditada por el postor ganador en la etapa de presentación de propuestas.

Asimismo, en el numeral VII del mismo capítulo, se estableció que para la suscripción del contrato el contratista debe de presentar **una póliza de seguro de contratista a nivel regional, que cubra robo por asalto, incendio, mercadería faltante, ruptura de cadena de frio, carga, descarga, desastres naturales, accidentes de transportes y otros, emitida por una compañía de seguros nacional**, que ampare los bienes material del proceso de selección, durante la vigencia del contrato contra posible daño, en consecuencia de un evento siniestro al medio de transportes.

De igual modo, de acuerdo a la sección "Del equipamiento e infraestructura" del numeral IX de las bases integradas, se estableció que el postor que obtenga la buena pro cumpla -entre otros- con las consideraciones técnicas requeridas por la Red de Salud Conchucos Sur, las cuales se detallan a continuación:

> ***"(...) e) Contar con carnet de sanidad vigente***
> ***f) Para todos los trabajadores que realizan labores de estiba y desestiba el contratista deberá remitir a la entidad el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), ello según normativa obligatoria regulada por el Ministerio de Trabajo, el mismo que se presentara para la suscripción del contrato.***
> ***i) El postor deberá acreditar mediante declaración jurada, un coordinador por cada destino para lo cual se presentara una declaración jurada por coordinador indicando disponibilidad, experiencia, debiendo incluirse información como nombres, numero de equipo de comunicación "celular o radio".***
> ***j) El postor deberá proporcionar a la Red de Salud Conchucos Sur como mínimo:***
> - ***3 equipos de comunicación móvil***
> - ***3 direcciones de correo electrónico.***
>
> ***k) El postor adjudicado deberá comprometerse mediante una declaración jurada a adecuarse a la implementación de la normativa vigente en relación a las buenas prácticas de distribución y transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (...)."***

Sin embargo, para el perfeccionamiento del contrato, el contratista Inversiones Andina del Norte EIRL, representado por Maritza Villafana Camones, mediante la carta n.° 0025-2017 de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 26)** únicamente presentó los documentos que se detallan a continuación:

1. Código de cuenta interbancaria
2. Copia de vigencia de poder
3. Ficha RUC
4. Acreditación REMYPE
5. Copia de DNI de representante legal
6. Domicilio
7. Correo electrónico

Conforme se advierte, el contratista para el perfeccionamiento del contrato no presentó a la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, la documentación establecida en las bases integradas del procedimiento de selección, sumado a que de la revisión a la documentación presentada, se ha identificado que la acreditación del registro nacional de la micro y pequeña empresa – REMYPE **(Apéndice n.° 27)**, fue expedida el 25 de agosto de 2018, es decir 9 días después de la recepción de la carta mediante la cual la contratista habría presentado los requisitos para el perfeccionamiento del contrato a la Red de Salud Conchucos Sur, hecho que pone de manifiesto, que a dicha fecha, la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL no contaba con dicha acreditación, puesto que del referido documento se ha identificado además que la solicitud de inscripción para ser considerada una micro o pequeña empresa fue presentada por el contratista el 23 de agosto de 2017, en ese contexto el contratista debió presentar la garantía de fiel cumplimiento que garantizara la ejecución del contrato.

Pese a ello, e inobservando lo establecido en el Artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección"*, el 2 de setiembre de 2017, Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Red de Salud, con el visto bueno de Erik Iván Zambrano Rodríguez, jefe de la Unidad de Logística y Manuel Gerardo Balta Alva, director del Sistema Administrativo I, suscribió el contrato n.° 003-2017-RSCS-SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS

FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MÈDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS, INCLUIDOS AQUELLOS PRODUCTOS QUE REQUIERAN CADENA DE FRIO **(Apéndice n.° 28)**, a favor de la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL, por el importe de S/ 144 000,00.

e) **El contratista no cumplió con las condiciones y características ofertadas para obtener la buena pro del procedimiento de selección, pese a ello se otorgó la conformidad del servicio**

De acuerdo a la declaración jurada de información de vehículos de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 29)** adjunta a la propuesta del contratista Inversiones Andina del Norte EIRL, propuso que para el desarrollo del servicio se contaba con la autorización para realizar el transporte terrestre de mercaderías en los vehículos siguientes:

Cuadro n.° 3
Vehículos propuestos por Inversiones Andina del Norte EIRL

N°	VEHÌCULO	MARCA	MODELO	PLACA	CAPACIDAD
1	CAMIÒN FURGON	FOTON	OLLIN	D3K-728	4TN
2	CAMIÒN FURGON	HYUNDAI	H100 TRUCK	H2R-839	1.6 TN
3	CAMIONETA 4X4	TOYOTA	HILUX	H2F-804	0.803 TN

Fuente: Propuesta del postor Inversiones Andina del Norte EIRL del expediente de contratación
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de la revisión a las guías de remisión de transportista **(Apéndice n.° 30)** se ha identificado que durante la ejecución del servicio de transportes emplearon el vehículo de placa n.° D7Y-899, el cual no fue ofertado en la propuesta presentado por la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Vehículo que prestó el servicio de transporte de productos farmacéuticos

N° DE GUÍA DE REMISIÓN	FECHA DE GUÍA DE REMISIÓN	N° DE PLACA DE VEHICULO
002-0447	10/02/2018	D7Y-899
002-0443	10/02/2018	D7Y-899
002-0442	09/02/2018	D7Y-899
002-0441	08/02/2018	D7Y-899
002-0440	08/02/2018	D7Y-899
002-0439	08/02/2018	D7Y-899
002-0438	08/02/2018	D7Y-899
002-0437	08/02/2018	D7Y-899

Fuente: Guías de remisión transportista
Elaborado por: Comisión auditora

Del mismo modo, conforme se advierte en el (cuadro n.° 4), el contratista propuso para la ejecución del servicio a los choferes: Oscar Pedro Villafana Mejía, Rafael Santos Moreno Reppo y Luis Gustavo Ortecho Cacha, quienes conducirían los vehículos para el transporte de los productos farmacéuticos y afines, no obstante, de la revisión a las guías de remisión de transportista **(Ver apéndice n.° 30)** se ha identificado que los señores Luis Miguel Quiñones Núñez (licencia de conducir E43737237) y Rodrigo Genaro Ticona Cabana (licencia de conducir E31681057), participaron en el transporte de productos farmacéuticos, pese a no formar parte de la propuesta ofertada por el contratista Inversiones Andina del Norte EIRL, conforme a continuación se detalla:

Cuadro n.° 5
Choferes que prestaron el servicio de transporte de productos farmacéuticos

N° DE GUÍA DE REMISIÓN	FECHA DE GUÍA DE REMISIÓN	NOMBRE Y APELLIDO DEL CONDUCTOR
002-0447	10/02/2018	QUIÑONES NUÑES LUIS MIGUEL
002-0443	10/02/2018	QUIÑONES NUÑES LUIS MIGUEL
002-0442	09/08/2018	QUIÑONES NUÑES LUIS MIGUEL
002-0441	08/02/2018	QUIÑONES NUÑES LUIS MIGUEL
002-0440	08/02/2018	QUIÑONES NUÑES LUIS MIGUEL
002-0439	08/02/2018	QUIÑONES NUÑES LUIS MIGUEL
002-0438	08/02/2018	QUIÑONES NUÑES LUIS MIGUEL
002-0437	08/02/2018	QUIÑONES NUÑES LUIS MIGUEL
002-0270	05/01/2018	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0271	05/01/2018	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0272	05/01/2018	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0265	05/01/2018	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0266	05/01/2018	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0269	05/01/2018	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0268	05/01/2018	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0267	05/01/2018	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0264	05/01/2018	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0254	01/12/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0255	01/12/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0256	04/12/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0244	30/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0251	01/12/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0241	30/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0238	30/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0249	01/12/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0243	30/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0248	01/12/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0240	30/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0246	30/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0247	30/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0242	30/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0252	01/12/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0250	01/12/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0253	01/12/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0168	09/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0167	09/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0165	08/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0162	07/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0160	07/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0158	06/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0155	06/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0153	06/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0227	21/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0170	21/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0171	21/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0171	21/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0174	21/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0175	21/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0176	21/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0177	21/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0177	21/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0178	21/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0179	21/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0180	21/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0181	21/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0182	21/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0183	21/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0185	21/11/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0021	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0016	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0020	20/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0017	19/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0052	20/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0054	20/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO

N° DE GUÍA DE REMISIÓN	FECHA DE GUÍA DE REMISIÓN	NOMBRE Y APELLIDO DEL CONDUCTOR
002-0024	22/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0048	20/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0049	20/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0050	20/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0030	20/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0022	20/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0025	20/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0023	20/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0064	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0027	20/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0028	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0010	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0059	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0063	22/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0041	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0005	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0008	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0029	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0026	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0019	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0018	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0014	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0011	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0009	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0032	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0033	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0034	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0036	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0012	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0038	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0039	22/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0037	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0044	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0051	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0047	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0065	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0003	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0007	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0006	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO
002-0040	21/09/2017	TICONA CABANA RODRIGO GENARO

Fuente: Guías de remisión transportista
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, en el capítulo VII del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 18)** se estableció que la conformidad de servicios este a cargo del responsable del almacén de la Red de Salud Conchucos Sur, para ello el contratista debió de presentar –entre otros- la guía original, adjuntando el reporte de Datalogger, el cual se estableció que debería ser firmado por la licenciada en enfermería de la empresa de transportes y el responsable del establecimiento de salud.

Al respecto, de las guías de remisión señaladas en el cuadro n.° 5 **(Ver apéndice n.° 30)** se ha identificado que el contratista en diversas oportunidades transportó vacunas, las cuales por sus características requieren que no se rompa con la cadena de frío; no obstante el contratista no cumplió con realizar el reporte de Datalogger que debió estar suscrito por la licenciada en enfermería propuesto por el contratista, sumado a ello, el 6.2.3.5 del Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 833-2015-MINSA de 23 de diciembre de 2015, señala lo siguiente:

> *"Para la distribución y transporte de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que requieren cadena de frío, debe considerarse equipos de control climático dentro del*

vehículo o el uso de material de embalaje validado que asegure la conservación de la temperatura requerida por éstos.

Se debe calificar el vehículo de transporte con equipos climatizados y validar el proceso de transporte (incluir un informe de calificación de la operación de desempeño) y además colocar un equipo de medición de control de temperatura a fin de evidenciar que el proceso de calificación se mantiene en cada transporte. Estos equipos deben contar con un procedimiento de operatividad que indique el perfil de temperatura con el depósito vacío y lleno, para el control de temperatura del ambiente. El procedimiento también debe mostrar el tiempo que tarda en superar la temperatura máxima en el caso que se origine una falla del vehículo climatizado. La calificación debe considerar las fluctuaciones térmicas que suceden durante el reabastecimiento y retiro de productos farmacéuticos y dispositivos médicos"

Conforme se advierte, el contratista incumplió con los términos contractuales mediante los cuales se suscribió el contrato con la Entidad **(Ver apéndice n.° 28)**, considerando que *el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del* procedimiento *de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes*[4], así mismo no se respetaron las condiciones esenciales que deben cumplir para el transporte y distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios para poder garantizar que dichas operaciones alteren la calidad de los mismos, pese a ello y contraviniendo lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Glenn Muller Contreras Tarazona, responsable del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgico, otorgó la conformidad del servicio de trasportes a favor del contratista, con lo cual se efectuó posteriormente el pago a favor del contratista Inversiones Andina del Norte EIRL, mediante los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 31)** detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Comprobantes de pago emitidos a favor de la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL

ORDEN DE SERVICIO		COMPROBANTE DE PAGO		CCI	TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	FACTURA		IMPORTE S/.
N°	FECHA	N°	FECHA			N°	FECHA	
310	16 de noviembre de 2017	745	30 de enero de 2018	00237500238 215807846	18000145	002-0002	19 de diciembre de 2017	12 000,00
					18000146	002-0004	19 de diciembre de 2017	12 000,00
					18000147	002-0005	19 de diciembre de 2017	12 000,00
					18000148	002-0006	19 de diciembre de 2017	12 000,00
					18000149	002-0008	19 de diciembre de 2017	12 000,00
					18000150	002-0009	19 de diciembre de 2017	12 000,00
032	16 de marzo de 2018	154	28 de junio de 2018	00237500238 215807846	18000469	002-0014	29 de mayo de 2018	12 000,00
					18000470	002-0016	29 de mayo de 2018	12 000,00
					18000471	002-0017	29 de mayo de 2018	12 000,00
					18000472	002-0020	25 de junio de 2018	12 000,00

Fuente: Guías de remisión transportista
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, de acuerdo al estado de cuenta bancaria de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur **(Apéndice n.° 32)**, se efectuó el pago a favor de la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL.

[4] **Artículo 116.- Contenido del Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

La situación expuesta incumple la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.**

Artículo 8.- Requerimiento
Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...) Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos, que se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica y que no contravengan las normas de carácter obligatorio antes mencionadas.

Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación
(...) El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:
a) El requerimiento;
b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
d) Las indagaciones de mercado realizadas, y su actualización cuando corresponda;
e) El Resumen ejecutivo;
f) El valor estimado o valor referencial, según corresponda;
g) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal;
h) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
i) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
j) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
k) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública;
l) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; y,
m) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación (...).

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas
54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases (...).

0022

Artículo 116.- Contenido del Contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: 1. Garantías, salvo casos de excepción. 2. Contrato de consorcio, de ser el caso. 3. Código de cuenta interbancaria (CCI). 4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado."

Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
(...) 3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...).

Artículo 143.- Recepción y conformidad
143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
(...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas (...).

- **Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias ", que señala:**

III. ALCANCE
La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225.

VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.

7.4. INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO
7.4.2. Servicios
a) Indicar si existe pluralidad de proveedores (mínimo 2) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por la dependencia usuaria. De ser así, indicar el nombre o razón social de los proveedores. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto.

Los hechos descritos, han ocasionado perjuicio económico a la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur por el importe de S/ 144 000,00, los cuales fueron destinados para el pago de un

servicio de transportes que no cumplían los requerimientos técnicos mínimos establecidos por el área usuaria, ni las condiciones necesarias, poniendo en riesgo inclusive la salud de los beneficiarios al haberse transportado vacunas sin la cadena de frío correspondiente.

Situación originada por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, generaron las condiciones necesarias para contratar con la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL, para lo cual admitieron, calificaron, otorgaron la buena pro y suscribir el contrato, pese a que el contratista no presentó los documentos de carácter obligatorio establecidos en las bases integradas, además de otorgar la conformidad pese a que no cumplió con las condiciones ofertadas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que Manuel Gerardo Balta Alva y Erick Iván Zambrano Rodríguez, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento debidamente comunicada, por lo que no desvirtúan los hechos observados.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Manuel Gerardo Balta Alva,** identificado con DNI n.° 41159810, en su condición de Director del Sistema Administrativo I de la Red de Salud Conchucos Sur, asignado mediante la Resolución Directoral n.° 393-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 29 de mayo de 2017 y Resolución Directoral n.° 584-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 11 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, en el periodo de 29 de mayo de 2017 al 7 de agosto de 2017 y de 11 de agosto de 2017 al 28 de setiembre de 2017, al haber autorizado mediante su visto bueno la suscripción del contrato n.° 003-2017-RSCS-SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MÈDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS, INCLUIDOS AQUELLOS PRODUCTOS QUE REQUIERAN CADENA DE FRIO, a favor de la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL, pese a que el contratista no presentó la documentación prevista en los documentos del procedimiento de selección y la garantía de fiel cumplimiento, contraviniendo lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección (...)"*

 En ese sentido, ha incumplido lo establecido en los literal c) y d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGION ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 34)** que señala: *"c) Adecuar y difundir las normas y procedimientos de los sistemas de logística, contabilidad, tesorería y personal, en concordancia con la normativa vigente; d) Planear el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura en cantidad, calidad y oportunidad requerida por las unidades orgánicas y los órganos de línea de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, de acuerdo a la normativa técnica y legal vigente (...).*

 Así también lo establecido en el código correlativo 036 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 552-2013-RSCS-Sur-Hi/OGDRH de 11 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 35),** que señala -entre otros- como funciones específicas *"(...)Supervisar, monitorear y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos, normas y procedimientos de las unidades orgánicas administrativas de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur (...)*

Proveer de bienes y servicios en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por los usuarios de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur; Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por las unidades orgánicas, así como por sus órganos desconcentrados, en concordancia con la normativa técnica y legal vigente (...)".

Del mismo modo, en su condición de presidente del comité de contrataciones y adquisiciones de la Red de Salud Conchucos Sur, designado mediante la Resolución Directoral n.° 511-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 17 de julio de 2017 **(Ver apéndice n.° 15)**, en el periodo de 17 de julio de 2017 al 11 de agosto de 2017, al no haber exigido en las bases del procedimiento de selección la presentación de la carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, siendo dicho documento obligatorio para la admisión de la oferta, con lo cual no se garantizó que el personal propuesto presente servicios durante la ejecución del contrato.

Asimismo al haber admitido la propuesta del postor Inversiones Andina del Norte EIRL, pese a que no acreditó cumplir con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los términos de referencia y en las bases del procedimiento de selección y posteriormente otorgarle la buena pro para la contratación del servicio de transportes de productos farmacéuticos y afines, contraviniendo lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases. (...)"*

En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Erick Iván Zambrano Rodríguez,** identificado con DNI n.° 45229723, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística de la Red de Salud Conchucos Sur, asignado mediante el memorándum n.° 1075-2017-GRA-DIRESA-RSCS/D/ASM/OGDRH de 4 de julio de 2017 y Resolución Directoral n.° 583-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 11 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, en el periodo de 4 de julio de 2017 al 8 de agosto de 2017 y de 11 de agosto de 2017 al 29 de setiembre de 2017, al haber conducido y llevado acabo un procedimiento de selección para la contratación del servicio de transportes, pese a no haberse realizado un estudio de posibilidades que ofrece el mercado en el que se determine el valor referencial de la contratación y la pluralidad de postores que cumplan a cabalidad con los requerimientos efectuados por el área usuaria, inobservando lo establecido en la Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias" y el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula: "11.1. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente

información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro (...)" 0023

Del mismo modo, por haber autorizado mediante su visto bueno la suscripción del contrato n.º 003-2017-RSCS-SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MÈDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS, INCLUIDOS AQUELLOS PRODUCTOS QUE REQUIERAN CADENA DE FRIO, a favor de la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL, pese a que el contratista no presentó la documentación prevista en los documentos del procedimiento de selección y la garantía de fiel cumplimiento, transgrediendo lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...)"*

Asimismo, en su condición de miembro del comité de contrataciones y adquisiciones de la Red de Salud Conchucos Sur, designado mediante la Resolución Directoral n.° 511-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 17 de julio de 2017 **(Ver apéndice n.° 15)**, en el periodo de 17 de julio de 2017 al 11 de agosto de 2017, al no haber exigir en las bases del procedimiento de selección la presentación de la carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, siendo dicho documento obligatorio para la admisión de la oferta, con lo cual no se garantizó que el personal propuesto presente servicios durante la ejecución del contrato.

Asimismo, por haber admitido la propuesta del postor Inversiones Andina del Norte EIRL, pese a que no acreditó con cumplir los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los términos de referencia y en las bases del procedimiento de selección y posteriormente otorgarle la buena pro para la contratación del servicio de transportes de productos farmacéuticos y afines, transgrediendo lo establecido en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases. (...)"*

En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Glenn Muller Contreras Tarazona,** identificado con DNI n.º 44887994, en su condición de Responsable del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgico, asignado mediante la Resolución Directoral n.° 0438-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.º 37)**, en el periodo de 8 de junio de 2017 a la fecha, al haber efectuado el cálculo del valor referencial para la contratación del servicio de transportes sobre una fuente no establecida en la normativa de contrataciones del estado contraviniendo lo establecido en la Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias" y el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estipula: "11.1. El órgano encargado de las

contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro (...)".

Asimismo, por otorgar la conformidad del servicio de transporte de productos, dispositivos médicos, productos sanitarios, incluido productos que requieran cadena de frio, pese a que el contratista no cumplió con las condiciones establecidas en el contrato y los documentos del procedimiento de selección, transgrediendo lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula *"143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. (...)Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas (...)"*

Asimismo, en su condición de secretario del comité de contrataciones y adquisiciones de la Red de Salud Conchucos Sur, designado mediante la Resolución Directoral n.° 511-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 17 de julio de 2017 **(Ver apéndice n.° 15)**, en el periodo de 17 de julio de 2017 al 11 de agosto de 2017, al no haber exigido en las bases del procedimiento de selección la presentación de la carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, siendo dicho documento obligatorio para la admisión de la oferta, con lo cual no se garantizó que el personal propuesto presente servicios durante la ejecución del contrato.

Del mismo modo al haber admitido la propuesta del postor Inversiones Andina del Norte EIRL, pese a que no acreditó con cumplir los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los términos de referencia y en las bases del procedimiento de selección y posteriormente otorgarle la buena pro para la contratación del servicio de transportes de productos farmacéuticos y afines, transgrediendo lo establecido en el 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases. (...)"*

En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Se adquirió una máquina de anestesia, adjudicando la buena pro pese a que el postor no presentó la documentación obligatoria ni acreditó los requisitos de calificación establecidos; asimismo, se le otorgó una ampliación de plazo sin contar con la debida justificación, hecho que ocasionó que no se aplicaran las penalidades por retraso injustificado, perjudicando económicamente a la Entidad por S/ 28 000,00.**

Durante el periodo 2017, funcionarios y servidores de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, convocaron el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-RSCS, para la adquisición de una máquina de anestesia para el Hospital de Apoyo Huari; para lo cual elaboraron términos de referencia inobservando la normativa técnica que regula la importación y comercialización de dispositivos médicos; asimismo, admitieron la propuesta presentada por el único postor pese a que no acreditó los documentos de presentación obligatoria, y le otorgaron la buena pro, sin que haya sustentado los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección; suscribiéndose el contrato no obstante que el contratista presentó la carta fianza fuera del plazo establecido.

Posteriormente, en la ejecución contractual, se aprobó una ampliación de plazo, sin contar con la debida justificación, ocasionando que no se apliquen las penalidades por retraso en la entrega de bien adquirido, perjudicando económicamente a la Entidad por el importe de S/ 28 000,00.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. ACTOS PREPARATORIOS:

a) **El área usuaria no exigió que el proveedor de la máquina de anestesia, garantice el registro sanitario correspondiente, pese a ser un requisito establecido en la normativa de registro, control y vigilancia sanitaria de dispositivos médicos.**

Mediante el Decreto Supremo n.° 086-2017-EF de 31 de marzo de 2017 el Gobierno Central autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 a favor de los pliegos de los Gobiernos Regionales para financiar la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico en el marco de diversos programas presupuestales[5]; así como para la atención del recién nacido con complicaciones y de recién nacidos que requieren de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) en el marco del programa presupuestal Salud Materno Neonatal; en mérito a ello, mediante el oficio n.° 1402-2017-SG/MINSA de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, el secretario General del Ministerio de Salud, remitió al Gobernador Regional de Ancash la relación de los equipos asignados por cada establecimiento de salud, entre los cuales se consideró un equipo de anestesia para el Hospital de Apoyo Huari.

Al respecto, con la finalidad de iniciarse con el respectivo procedimiento de adquisición, el 2 de junio de 2017, a través del oficio n.° 548-2017-REGIÓN ANCASH/DIRES-RSCSUR HOSP.H/D **(Apéndice n.° 39)**, Fredy Edwin Díaz Hernández, director del Hospital de Apoyo Huari, remitió a Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, las características técnicas para la adquisición del mencionado equipo de anestesia **(Apéndice n.° 40)**; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el citado requerimiento debía incluir -entre otros- las exigencias previstas en los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias y demás normas que regulen el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

[5] **Programas presupuestales:** Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control del Cáncer, y Salud Mental

Ahora bien, de conformidad con lo consignado en el artículo 5°[6] del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, aprobado con el Decreto Supremo n.° 015-2011-SA de 27 de julio de 2011, para importar y comercializar un dispositivo médico es necesario contar con el registro sanitario emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y en concordancia con ello, el artículo 25°[7] del mismo cuerpo normativo, establece que un dispositivo médico ya registrado, puede ser importado y comercializado por quien no es titular del registro sanitario, siempre que este tenga las mismas características del dispositivo al cual se acoge, para tal efecto, el establecimiento farmacéutico debe contar con un certificado de registro sanitario del dispositivo médico emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

En ese contexto, el postor que proveyera la maquinaria de anestesia al Hospital de Apoyo Huari, debía contar imprescindiblemente con el registro sanitario o certificado de registro sanitario para la importación y comercialización del referido bien; sin embargo, al formularse el requerimiento se estableció que estos podían ser a nombre del postor **o de un tercero**, tal como se describe continuación.

> ***"(...) n) Registro sanitario o certificado de registro sanitario de los productos que oferten los postores, podrán ser a su nombre o de terceros. (...)"***

Conforme es de verse, pese a constituir una exigencia exclusiva para el postor encargado de la ejecución contractual, Fredy Edwin Díaz Hernández, director del Hospital de Apoyo Huari, inobservando lo establecido en el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en su condición de área usuaria, no cautelo que el dispositivo ofertado por el postor participante al procedimiento de selección reúna las condiciones de calidad, eficacia y seguridad que proporciona un registro sanitario, toda vez que permitió la presentación de documentos otorgados a un tercero, quien no tendría participación en el cumplimiento contractual, situación que se materializó en la evaluación del único postor quien fue adjudicado con la buena pro, sin contar con el registro sanitario ni el certificado de registro sanitario señalado precedentemente.

Habiéndose recibido las especificaciones técnicas, con el objetivo de llevar a cabo el procedimiento de selección, Boris Aranda Heredia, jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, a través del oficio n.° 035-2017-REGIÓN ANCASH-DIRESA-RSCSUR/D/LOG de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, solicitó a Jesús Elías Cruzado Tirado, director

[6] **"(...) Artículo 5°.- Del Registro Sanitario del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, aprobado con el Decreto Supremo n.° 015-2011-SA de 27 de julio de 2011.**
La obtención del registro sanitario de un producto o dispositivo, faculta a su titular para la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, dispensación, expendio o uso de los mismos, en las condiciones que establece el presente Reglamento. Se exceptúan de este requisito los productos fabricados en el país con fines exclusivos de exportación. Todo producto o dispositivo autorizado debe reunir las condiciones de calidad, eficacia y seguridad.
Las condiciones bajo las cuales se autorizó el registro sanitario del producto o dispositivo deben mantenerse durante la fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización, importación, promoción, dispensación, expendio o uso (...)"

[7] ***Artículo 25° del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, aprobado con el Decreto Supremo n.° 015-2011-SA de 27 de julio de 2011.***
El establecimiento farmacéutico autorizado como droguería puede solicitar certificado de registro sanitario.
Un producto farmacéutico o dispositivo ya registrado, puede ser importado y comercializado por quien no es titular del registro sanitario siempre que este tenga las mismas características del producto o dispositivo al cual se acoge.
Para tal efecto, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en un plazo de quince (15) días emite a favor del interesado un certificado de registro sanitario de productos o dispositivos importados, siempre que quien lo solicite cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 8° del presente Reglamento. (...) Quien importe y comercialice un producto farmacéutico o dispositivo médico amparado en un certificado de registro sanitario del producto importad, asume las mismas obligaciones y responsabilidad que el titular del registro sanitario, considerando también los cambios realizados a este.

ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2017, incluyendo el procedimiento para la adquisición de la máquina de anestesia, con un valor estimado de S/ 280 000,00; al respecto mediante la Resolución Directoral n.° 0437-2017-GRA-DIREA-RSCSur-Huari de 7 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, el referido Director Ejecutivo de la referida Red de Salud resolvió incluir en el Plan Anual de Contrataciones 2017 la contratación de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Detalle para la adquisición de la máquina de anestesia

DETALLE	TIPO DE PROCESO	VALOR ESTIMADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Adquisición de máquina de anestesia	Adjudicación simplificada	280 000,00	Recursos Ordinarios

Fuente: Oficio n.° 035-2017-REGIÓN ANCASH-DIRESA-RSCSUR/D/LOG de 6 de junio de 2017
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, mediante el oficio n.° 061-2017-REGIÓN ANCASH-DIRESA-RSCSUR/D/LOG de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, Erik Iván Zambrano Rodríguez, jefe de la Unidad de Logística, solicitó a Jesús Elías Cruzado Tirado, director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, la aprobación del expediente de contratación, en mérito a ello, el referido Director Ejecutivo mediante la Resolución Directoral n.° 524-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 27 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, aprobó el expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 003-2017 para la adquisición de la máquina de anestesia para el Hospital de Apoyo Huari.

2. PROCESO DE SELECCIÓN

b) El comité de selección admitió, otorgó y adjudicó la buena pro, pese a que el postor ganador no acreditó los documentos para la admisión de la oferta y los requisitos de calificación establecidos en las bases de procedimiento de selección.

Mediante la Resolución Directoral n.° 535-2017-GRA-DIRESA-RSCSur-Huari de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, designó el comité de selección de la Entidad, encargado de la conducción y realización del procedimiento de selección para la adquisición de una máquina de anestesia para el Hospital de Apoyo Huari, el cual estuvo integrado por: Manuel Gerardo Balta Alva (Presidente), Erik Iván Zambrano Rodríguez (Primer miembro) y Fredy Edwin Díaz Hernández (Segundo Miembro).

En ese contexto, los miembros del comité elaboraron las bases administrativas del citado procedimiento de selección **(Apéndice n.° 46)**, la cual mediante el oficio n.° 001-2017-REGIÓN ANCASH-DIRESA-RSCSUR/CS de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 47)** fue remitida a Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, quien mediante el memorándum n.° 614-2017-REGIÓN ANCASH-DIRESA-RSCSUR/D de 31 de julio de 2017**(Apéndice n.° 48)**, resolvió aprobar las referidas bases administrativas.

Posteriormente, habiendo absuelto las consultas y/o observaciones a las bases administrativas, de acuerdo a lo consignado en el "acta de absolución de consultas y observaciones" de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, los miembros del comité procedieron a integrar las bases del procedimiento de selección para la adquisición de la máquina de anestesia **(Apéndice n.° 50)**.

Ahora bien, la etapa de presentación de propuestas se llevó a cabo el 31 de agosto de 2017, en tal sentido de acuerdo a lo consignado en el "acta de buena pro de la adjudicación

simplificada n.° 003-2017-RSCS" de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, el único postor que presentó su propuesta fue el Consorcio Medical **(Apéndice n.° 52)**, representado por Juan Miranda Barrón, que estuvo integrado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 8
Integrantes del Consorcio Medical

CONSORCIADO	RUC	OBLIGACIONES	PORCENTAJE DE OBLIGACIONES
Grupo Medical & Consultoria SAC	20565963130	• Experiencia • Capacitación • Logistica	95%
Medicares Corporación Medica Peruana SCRL	20548042373	• Almacenamiento (BPA) • Importación	2%
CM Medical Perú	10411870583	• Facturación • Pruebas • Financiamiento	3%

Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Medical del expediente de contratación
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, el comité de selección procedió a efectuar la evaluación y calificación de la propuesta presentada por el Consorcio Medical (único postor), respecto al cual se identificó que admitieron la propuesta pese a que no cumplió con los documentos de presentación obligatoria, según se detalla a continuación:

- **Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada**
 El literal e) del numeral 3.1 del capítulo III de las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 50)**, se estableció que para la admisión de la oferta el participante debía presentar -entre otros- la ***"Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso, según lo establecido en el capítulo 3.1 del Capítulo III de la presente sección"***, no obstante, de la revisión a la propuesta presentada por el Consorcio Medical **(Ver apéndice n.° 52)** adjunta al expediente de contratación puesto a disposición de la comisión auditora, se ha identificado que el referido participante no presentó dicho documento, por lo que no acreditó la participación de su personal clave, por ende los requisitos para la admisión de su oferta.

Sobre el particular el artículo 63° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (...)*, sin embargo, los miembros del comité admitieron la propuesta presentada y procedieron con la evaluación de los requisitos de calificación de las bases integradas, en cuya etapa se ha identificado que el Consorcio Medical, tampoco cumplió con los requisitos establecidos, conforme a continuación se describe:

- **<u>Autorización del Ministerio de Salud – DIGEMID para importar y/o comercializar equipos de uso médico</u>**

 De acuerdo al literal A.2 del numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento **(Ver apéndice n.° 50)** se estableció que el postor debía contar con la ***"Autorización del Ministerio de Salud – DIGEMID para importar y/o comercializar medicamentos, insumos, instrumental y equipo de uso médico"***, requisito que debía ser acreditado con la presentación de la ***"Copia de la Resolución Directoral <u>expedido por la DIGEMID – MINSA</u> que autoriza al postor entre otros a la importación y/o comercialización de medicamentos, que otorga al postor la inscripción en el Registro para el Control de bienes fiscalizados".***

Para acreditar ello, el Consorcio Medical presentó el certificado de buenas prácticas de almacenamiento n.° 030-2015-CBPA **(Apéndice n.° 53)** emitido por la **Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Callao**; sin embargo, no presentó la copia de la Resolución expedida por la DIGEMID conforme lo establecieron y requerían las bases integradas del procedimiento de selección.

- **Certificado de buenas prácticas de almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID- MINSA**

 De acuerdo al literal A.2 del numeral 3.2 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento **(Ver apéndice n.° 50)** se estableció que el postor debía contar con el ***"Certificado de buenas prácticas de almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID- MINSA"***, requisito que debía ser acreditado con la presentación de la ***"Copia de certificado expedido por la DIGEMID – MINSA que el postor cumple con las buena prácticas de almacenamiento para sus dispositivos médicos";*** asimismo, se precisó como nota importante que la vigencia de la inscripción debe ser verificado en la base de datos de la DIGEMID – MINSA.

 Para acreditar ello, el Consorcio Medical presentó el certificado de buenas prácticas de almacenamiento n.° 030-2015-CBPA **(Ver apéndice n.° 53)** emitido por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Callao; sin embargo, no presentó la copia del certificado expedido por la DIGEMID – MINSA, conforme lo establecieron las bases integradas del procedimiento de selección.

 Sumado a ello, de la verificación efectuada al registro de certificados de buenas prácticas de almacenamiento disponible en la página web de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID del Ministerio de Salud (http://www.digemid.minsa.gob.pe/certificados/Principal/BuscarCertificadosBPA.aspx) **(Apéndice n.° 54)**, se ha identificado que a la empresa Medicares Corporación Médica Peruana SCRL, con RUC n.° 20548042373 (consorciada) se le emitió el certificado n.° 260-2013 correspondiente a las buenas prácticas de almacenamiento, el cual tuvo vigencia a partir del 22 de julio de 2013 al 22 de enero de 2014; es decir a la fecha del procedimiento de selección, **dicha empresa no contaba con certificado de buena prácticas de almacenamiento emitido por la DIGEMID**.

En ese sentido, el postor Consorcio Medical al no haber presentado los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, no acreditó la capacidad necesaria para ejecutar el contrato[8], a pesar de ello, los miembros del comité de selección encargado del procedimiento de selección, transgrediendo lo establecido en el artículo 63°[9] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, continuaron con la etapa de calificación de la propuesta técnica, procediendo a calificar la documentación presentada por el Consorcio Medical, otorgando la buena pro, ello según lo consignado en el "Acta de buena pro de la adjudicación simplificada n.° 003-2017-RSCS" de 31 de agosto de 2017, suscrita por los miembros titulares del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 51)**, por lo que pese a que no correspondía se continuó con los actos destinados al perfeccionamiento del contrato.

[8] **Artículo 28.- Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:** "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...)"

[9] **Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:** *"(...) Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.(...)*

c) **Pese a no corresponder continuar con los actos para el perfeccionamiento del contrato, se suscribió este fuera del plazo establecido y sin que el postor presente la totalidad de los documentos establecidos**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 50)**, para el perfeccionamiento del contrato, el postor ganador de la buena pro debía presentar los documentos que a continuación se detallan:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA.*
b) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
c) *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
d) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para el perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
e) *Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
f) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
g) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*
h) *Detalle del precio de la oferta de cada uno de los ítems que conforman el paquete.*

Al respecto, el artículo 119° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, establece que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato.

En ese contexto, considerando que el consentimiento de la buena pro a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE se efectuó el 31 de agosto de 2017, el plazo para que el postor ganador presente los requisitos para el perfeccionamiento del contrato vencía el **12 de setiembre de 2017**, no obstante, según lo consignado en la carta n.° 100-2017-JCMB/GG-LIMA recién el 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 55)**, es decir un día después, el representante legal común del Consorcio Medical, Juan Miranda Barrón, remitió a la Entidad los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento; seguidamente, sin realizar observación alguna, Manuel Gerardo Balta Alva, director de Sistema Administrativo I, mediante el memorándum n.° 423-2017-GRA-DIRESA-RSCS/S/ADM de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 56)**, remitió el documento a Erik Iván Zambrano Rodríguez, jefe de la Unidad de Logística, a fin que continúe con el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.

Ese mismo día (15 de setiembre de 2017), Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, con el visto bueno de Manuel Gerardo Balta Alva director de Sistema Administrativo I y de Erik Iván Zambrano Rodríguez, jefe de la Unidad de Logística, suscribió el contrato n.° 004-2017-RSCS/ADQUISICIÓN DE MAQUINA DE ANESTESIA PARA EL HOSPITAL DE HUARI **(Apéndice n.° 57)**.

Conforme se advierte, el representante legal común del Consorcio Medical, presentó los documentos a la Entidad el 13 de setiembre de 2017, es decir un (1) día después de haberse vencido el plazo establecido; no obstante ello, se admitió y continuó con el trámite para el perfeccionamiento del contrato, el cual fue suscrito el 15 de setiembre de 2017.

Asimismo, se ha identificado que la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 107-025-8148-2018/CMAC-H **(Apéndice n.° 58)**, emitida por la Caja Huancayo a la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, donde se garantiza al Consorcio Medical por el 10% de la

contratación (S/ 28 000,00), fue emitida el **19 de setiembre de 2017**, es decir cuatro **(4) días hábiles** posteriores a la fecha de suscripción del contrato, y cinco **(5) días hábiles posteriores** al vencimiento del plazo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Consecuentemente, tal situación pone de manifiesto que al 12 y 13 de setiembre de 2017, fechas de vencimiento del plazo para la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato y de recepción de la carta mediante la cual el Consorcio Medical presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, respectivamente, el postor ganador no contaba con la totalidad de requisitos establecidos en las bases integradas, a razón de que la carta fianza fue emitida recién el 19 de setiembre de 2017; hecho que inobserva lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección (...)"*.

En ese sentido, al haberse vencido el plazo para que el postor presente los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, y al ser esta una causa imputable directamente al postor, este debió perder automáticamente la buena pro, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala textualmente:

> **"Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato** Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes (...) 3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro".

d) Se suscribió una adenda al contrato inicial para la adquisición de una maquinaria de anestesia para ampliar el plazo de ejecución de contrato, pese a no ser una causa imprevisible, así mismo no se amplió la garantía de fiel cumplimiento hasta la fecha de entrega del bien.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 004-2017-RSCS/ADQUISICIÓN DE MAQUINA DE ANESTESIA PARA EL HOSPITAL DE HUARI de 15 de setiembre de 2017 **(Ver apéndice n.° 57)**, suscrito entre el Consorcio Medical y la Entidad, se estableció que el plazo de ejecución era de 40 días calendario, computado desde la firma del referido contrato, en ese sentido, la máquina de anestesia debía ser internada por el contratista al almacén de la Entidad hasta el **25 de octubre de 2017.**

No obstante, el día de vencimiento de la ejecución del contrato, Juan Carlos Miranda Barrón, representante legal del Consorcio Medical, mediante la Carta n.° 0142-2017-JCMB-GG-LIMA **(Apéndice n.° 59)**, solicitó a Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, la ampliación del plazo de ejecución contractual para la entrega de la máquina de anestesia, señalando que el cumplimiento de la entrega se había visto afectada por el huracán Irma en los Estados Unidos, por lo que requirió una ampliación de plazo de 30 días calendario adicionales, tal como se describe a continuación:

> ***"(...) Sin embargo, el cumplimiento de entrega de nuestra prestación se ha visto retrasado de manera fortuita por los efectos del huracán Irma, considerando que el equipo ofertado por nuestra representada es de procedencia norteamericana. Este desastre natural ha paralizado las actividades regulares del norte del Caribe y la península de Florida, incluyendo los vuelos con origen en ese Estado o aquellos que debían sobrevolarlo. Esta circunstancia lamentablemente ha retrasado nuestra posibilidad de realizar la entrega dentro del plazo de la ejecución contractual pactada.***

0032

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 140, dentro de los 07 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del retraso o paralización, con las pruebas que remitimos, solicitamos se nos conceda un ampliación de 30 días calendarios a efectos de poder cumplir con nuestra obligación contractual"

Al respecto, Raúl Baltazar Urbano, asesor jurídico de la Red de Salud Conchucos Sur, a través del informe legal n.° 127-2017/RSC-Sur/OAJ de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, informó a Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Entidad, el análisis a la solicitud de ampliación de plazo presentada por Juan Miranda Barrón, representante legal del Consorcio Medical, precisando -entre otros- que el hecho comunicado por el contratista no podría considerarse como un caso fortuito y que la causal invocada no se encontraba debidamente acreditada, puesto que los documentos presentados no acreditaban de manera objetiva y razonable la veracidad del motivo del retraso.

Sobre el particular, es de indicar que el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la ampliación de plazo procede ***Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista,*** los cuales de acuerdo al numeral 34.5 del artículo 34°[10] de la Ley de Contrataciones del Estado, deben encontrarse debidamente comprobados.

Sin embargo, para sustentar la solicitud de ampliación de plazo, el contratista adjuntó notas periodísticas emitidas por diversos portales web respecto al cierre de aeropuertos por el huracán Irma **(Ver apéndice n.° 59)**, las mismas que fueron publicadas entre las fechas del 7 al 13 de setiembre de 2017, es decir días antes a la firma del contrato realizado el 15 de setiembre de 2017, en ese sentido, el fenómeno climático comenzó a inicios del mes de setiembre, por lo que si bien dicho evento fue extraordinario e irresistible, este fue previsible para el contratista previo a la firma del contrato, más aun teniendo en consideración que al habérsele adjudicado la buena pro el 31 de agosto de 2017, este tenía el compromiso de entregar el bien en un plazo de cuarenta (40) días calendario, conforme lo precisó en el anexo n.° 4 – declaración jurada de plazo de entrega de su propuesta **(Ver apéndice n.° 52)**.

Pese a lo señalado en los párrafos precedentes, Fredy Edwin Díaz Hernández, director del Hospital de Apoyo Huari y miembro del comité de selección, mediante el oficio n.° 1085-2017-REGIÓN ANCASH/DIRES-RSCSUR HOSP.HI/D de 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 61)**, comunicó a Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, su opinión favorable a la solicitud presentada por el contratista, otorgándole el plazo requerido (30 días calendario), el cual vencía el 24 de noviembre de 2017.

Ese mismo día (24 de noviembre de 2017), Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Entidad, pese a tener conocimiento de lo informado por el asesor jurídico de la Entidad, a través del informe legal n.° 127-2017/RSC-Sur/OAJ de 2 de noviembre de 2017 **(Ver apéndice n.° 60)**, suscribió la adenda al contrato n.° 004-2017-RSCS/ADQUISICIÓN DE MAQUINA DE ANESTESIA PARA EL HOSPITAL DE APOYO **(Apéndice n.° 62)**, estableciendo en su cláusula cuarta, la ampliación de plazo de la ejecución por 30 días adicionales al plazo estipulado en el contrato inicial, es decir se le otorgó plazo hasta el 24

[10] Articulo 34° Modificaciones del Contrato de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados".*

de noviembre de 2018, lo que ocasionó que no se aplicaran las penalidades correspondientes por retraso injustificado en la ejecución del contrato.

Sumado a ello, se identificó que la carta de fiel cumplimiento n.° 107-025-8148-2018/CMAC-H **(Ver apéndice n.° 58)**, emitida por la Caja Huancayo a la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, tuvo como fecha de vencimiento el 18 de noviembre de 2018, por lo que no se encontraba vigente hasta la recepción del bien, situación que inobserva lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> ***"Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento***
> *(...)**Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista,** en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)"*

Consecuentemente, el contratista debió entregar el bien adquirido en el plazo establecido en el contrato inicial; sin embargo, al habérsele otorgado una ampliación de plazo pese a no estar debidamente justificada, se evitó la aplicación de penalidades, puesto que según el pedido comprobante de salida n.° 03144 **(Apéndice n.° 63)**, la máquina de anestesia recién fue entregada el 24 de noviembre de 2017 a Fredy Edwin Díaz Hernández, director del Hospital de Apoyo Huari, existiendo un retraso de cuarenta y tres (43) días hábiles, desde el 25 de setiembre de 2017 hasta el 24 de noviembre de 2017.

En ese sentido, la comisión auditora de conformidad a lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, efectuó el cálculo de las penalidades no aplicadas, resultando un importe ascendente a S/ 28 000,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 9
Calculo de las penalidades no aplicadas por la Entidad, por retraso injustificado en la entrega del bien

N°	PROCESO DE SELECCIÓN	PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO (a)	PLAZO DE ENTREGA (b)	PENALIDAD DIARIA ((0.10 x a) / (0.40 x b)) S/.	DIAS DE DEMORA	PENALIDAD POR LOS DÍAS DE RETRASO	PENALIDAD NO COBRADA (Max. 10% monto del contrato) S/
1	Adjudicación simplificada n.° 004-2017-RSCS	CONSORCIO MEDICALL.	**280 000.00**	40	1 750	**43**	75 250	**28 000.00**
TOTAL								**S/ 28 000.00**

Fuente: Contrato n.° 004-2017-RSCS/Adquisición de la máquina de anestesia para el Hospital de Apoyo Huari
Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente mediante el comprobante de pago n.° 00580 de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 64)**, el mismo que fue autorizado por Virginio Pedro Huerta Huerta, jefe de Economía y Fidenciano Vargas Morales, jefe de Tesorería, se efectuó el pago a favor de Juan Carlos Miranda Barrón por la totalidad del monto ascendente a S/ 280 000,00, correspondiente a la totalidad del monto del contrato, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Importe pagado a la Empresa Consorcio Medical

ORDEN DE COMPRA		COMPROBANTE DE PAGO		TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	IMPORTE S/
N°	FECHA	N°	FECHA		
00320	24 de octubre de 2017	00580	19 de diciembre de 2017	17000973	280 000.00

Fuente: Comprobante de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, de acuerdo al estado de cuenta bancaria de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur **(Ver apéndice n.° 32)**, se efectuó el pago a favor del Consorcio Medical.

La situación expuesta incumple la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" de 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017, que preceptúa:**

 Artículo 34. Modificaciones al contrato

 (...) 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados (...).

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF del 10 de diciembre de 2015, modificada por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, que prescribe:**

 Artículo 8.- Requerimiento
 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
 (...) Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos, que se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica y que no contravengan las normas de carácter obligatorio antes mencionadas.

 Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
 Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...). Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas (...).

 Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
 (...) 3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...).

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto
F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente (...).

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación (...).

- **Decreto Supremo n.° 015-2011-SA de 27 de julio de 2011, que aprueba Del Registro Sanitario del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, que establece**

Artículo 5°.- Del Registro Sanitario
La obtención del registro sanitario de un producto o dispositivo, faculta a su titular para la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, dispensación, expendio o uso de los mismos, en las condiciones que establece el presente Reglamento. Se exceptúan de este requisito los productos fabricados en el país con fines exclusivos de exportación. Todo producto o dispositivo autorizado debe reunir las condiciones de calidad, eficacia y seguridad (...).

Artículo 25°.- Requisitos para el trámite de certificado de registro sanitario
El establecimiento farmacéutico autorizado como droguería puede solicitar certificado de registro sanitario. Un producto farmacéutico o dispositivo ya registrado, puede ser importado y comercializado por quien no es titular del registro sanitario siempre que este tenga las mismas características del producto o dispositivo al cual se acoge.
Para tal efecto, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en un plazo de quince (15) días emite a favor del interesado un certificado de registro sanitario de productos o dispositivos importados, siempre que quien lo solicite cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 8° del presente Reglamento. (...) Quien importe y comercialice un producto farmacéutico o dispositivo

médico amparado en un certificado de registro sanitario del producto importad, asume las mismas obligaciones y responsabilidad que el titular del registro sanitario, considerando también los cambios realizados a este.

- **Contrato n. ° 004-2017-RSCS/Adquisición de Maquina de Anestesia para el Hospital de apoyo Huari – AS n. °003-2017-RSCS-I Convocatoria de fecha 15 de setiembre de 2017.**

 (...) Clausula Quinta: Del plazo de ejecución de la prestación
 "El plazo de ejecución del presente contrato es de 40 días calendario, el mismo que se computa desde la firma del contrato".

 Clausula Decima: Recepción y conformidad de la prestación
 "La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por responsable del almacén de Red de Salud Conchucos Sur y la conformidad será otorgada por el área usuaria (Hospital Apoyo de Huari)".

 Clausula Décima Tercera: Penalidades
 "Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\textit{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \textit{Monto}}{0{,}40 \times \textit{Plazo en días}}$$

 Donde:
 F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.
 Se considera justificado el retraso, cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado", (...).

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 28 000,00 al no haber aplicado el monto máximo de la penalidad por retraso injustificado.

Situación originada por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad en ejercicio de sus funciones y competencias, quienes efectuaron el requerimiento sin las exigencias en los reglamentos técnicos, así como de admitir, califica, otorgar la buena pro y suscribir el contrato, pese a que el contratista no presentó los documentos de carácter obligatorio establecidos en las bases integradas, además por otorgar la ampliación de plazo pese a no estar debidamente motivada.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Es de indicar que Manuel Gerardo Balta Alva y Erick Iván Zambrano Rodríguez, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento debidamente comunicada, por lo que no desvirtúan los hechos observados.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Ver apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jesús Elías Cruzado Tirado,** identificado con DNI n.º 40292519, en su condición de Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0165-2017-GRA-GR/P de 16 de mayo de 2017 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0350-2017-GRA-GR/P de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.º 65)**, en el periodo de 16 de mayo de 2017 al 4 de agosto de 2017 y de 9 de agosto de 2017 a la fecha, al haber suscrito el contrato n.° 004-2017-RSCS/ADQUISICIÓN DE MAQUINA DE ANESTESIA PARA EL HOSPITAL DE HUARI de 15 de setiembre de 2017 para la adquisición de una máquina de anestesia, pese a que en dicha fecha el Consorcio Medical no contaba con la garantía de fiel cumplimiento, contraviniendo lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipulan *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección (...)" y el* artículo 119° del mismo cuerpo normativo que establece: *"(...) 3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)."*

 Del mismo modo, al haber suscrito la adenda al contrato n.° 004-2017-RSCS/ADQUISICIÓN DE MAQUINA DE ANESTESIA PARA EL HOSPITAL DE APOYO, a pesar de no haberse acreditado la causa de retraso y de existir un informe del asesor legal en el señala que lo indicado por el contratista no podría considerarse como un caso fortuito y que la causal invocada no se encontraba debidamente acreditada sumado a que la carta fianza no se encontraba vigente hasta la conformidad de la recepción, lo que ocasionó que no se aplicaran las penalidades correspondientes por retraso injustificado en la ejecución del contrato, transgrediendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento."* y el artículo 140° de su Reglamento que establece *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (...)"*

 En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Manuel Gerardo Balta Alva,** identificado con DNI n.º 41159810, en su condición de Director Administrativo de la Red de Salud Conchucos Sur, asignado mediante la Resolución Directoral n.° 393-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 29 de mayo de 2017 y Resolución Directoral n.° 584-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 11 de agosto de 2017 **(Ver Apéndice n.º 33)**, en el periodo de 29 de mayo de 2017 al 7 de agosto de 2017 y de 11 de agosto al 28 de setiembre de 2017, al haber admitido el trámite para el perfeccionamiento del contrato de los documentos presentados por el representante legal del Consorcio Medical, a pesar que no presentó la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido, de igual modo por haber autorizado mediante su visto bueno la suscripción del contrato para la adquisición de una máquina de anestesia, pese a que el Consorcio Medical a la fecha del contrato no presentó la

garantía de fiel cumplimiento, por ende debió perder automáticamente la buena pro, contraviniendo lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipulan *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección (...)" y el* artículo 119° del mismo cuerpo normativo que establece: *"(...) 3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)."*

En ese sentido, ha incumplido lo establecido el literal c) y d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGION ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008 **(Ver apéndice n.° 34)** que señala: *"c) Adecuar y difundir las normas y procedimientos de los sistemas de logística, contabilidad, tesorería y personal, en concordancia con la normativa vigente; d) Planear el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura en cantidad, calidad y oportunidad requerida por las unidades orgánicas y los órganos de línea de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, de acuerdo a la normativa técnica y legal vigente (...).*

Así también lo establecido en el código correlativo 036 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 552-2013-RSCS-Sur-Hi/OGDRH de 11 de setiembre de 2013 **(Ver apéndice n.° 35)**, que señala -entre otros- como funciones específicas *"(...)Supervisar, monitorear y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos, normas y procedimientos de las unidades orgánicas administrativas de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur (...) Proveer de bienes y servicios en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por los usuarios de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur; Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por las unidades orgánicas, así como por sus órganos desconcentrados, en concordancia con la normativa técnica y legal vigente (...)".*

Asimismo, en su condición de presidente del comité de contrataciones y adquisiciones de la Red de Salud Conchucos Sur, designado mediante la Resolución Directoral n.° 535-2017-GRA-DIRESA-RSCSur-Huari de 31 de julio de 2017 **(Ver apéndice n.° 45)**, durante el periodo de 31 de julio de 2017 y 31 de agosto de 2017, al haber admitido la propuesta y otorgado la buena pro al postor Consorcio Medical, pese a que no acreditó cumplir con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación establecidos en las bases del procedimiento de selección, incumpliendo lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que preceptúa *"Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases."*

En tal sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la

comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Erick Iván Zambrano Rodríguez,** identificada con DNI n.° 45229723, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística de la Red de Salud Conchucos Sur, asignado mediante el memorándum n.° 1075-2017-GRA-DIRESA-RSCS/D/ASM/OGDRH de 4 de julio de 2017 y Resolución Directoral n.° 583-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 11 de agosto de 2017 **(Ver apéndice n.° 36)**, en el periodo de 4 de julio de 2017 al 8 de agosto de 2017 y de 11 de agosto de 2017 al 29 de setiembre de 2017, al haber admitido el trámite para el perfeccionamiento del contrato de los documentos presentados por el representante legal del Consorcio Medical, a pesar que no presentó la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido, asimismo por haber autorizado mediante su visto bueno la suscripción del contrato para la adquisición de una máquina de anestesia, pese a que el Consorcio Medical a la fecha del contrato no presentó la garantía de fiel cumplimiento, por ende debió perder automáticamente la buena pro, contraviniendo lo establecido en los artículo 117° y 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipulan *"**Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato** Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección (...)"* y *"**Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, (...)** 3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)."*

 Asimismo en su condición de primer miembro del comité de selección designado mediante la Resolución Directoral n.° 535-2017-GRA-DIRESA-RSCSur-Huari de 31 de julio de 2017 **(Ver apéndice n.° 45)**, durante el periodo de 31 de julio de 2017 y 31 de agosto de 2017, al haber admitido la propuesta y otorgado la buena pro al postor Consorcio Medical, pese a que no acreditó cumplir con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación establecidos en las bases del procedimiento de selección, inobservando lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que preceptúa *"Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases."*

 En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Fredy Edwin Díaz Hernández,** identificado con DNI n.° 21517082, en su condición de Director del Hospital de Huari, designado mediante la Resolución Directoral n.° 0992-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/OGDRH de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, en el periodo de 5 de julio de 2017 a la fecha, al haber elaborado los requerimientos técnicos mínimos inobservando lo establecido por la normativa de registro, control y vigilancia sanitaria de dispositivos médicos, al no haber exigió que el proveedor de la máquina de anestesia, garantice el registro sanitario

correspondiente, contraviniendo lo establecido en la Decreto Supremo n.° 015-2011-SA de 27 de julio de 2011.

Asimismo por haber autorizado la ampliación de plazo a favor del contratista Consorcio Medical, pese a no haberse acreditado la causa de retraso y de existir un informe del asesor legal en el indica que lo indicado por el contratista no podría considerarse como un caso fortuito y que la causal invocada no se encontraba debidamente acreditada, lo que ocasionó que no se aplicaran las penalidades correspondientes por retraso injustificado en la ejecución del contrato, transgrediendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "*34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento*" y los artículos 133° que estipula "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente (…):" y 140° de su Reglamento, que establece *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (…)"*

Asimismo en su condición de segundo miembro del comité de selección, designado mediante la Resolución Directoral n.° 535-2017-GRA-DIRESA-RSCSur-Huari de 31 de julio de 2017 **(Ver apéndice n.° 45)**, durante el periodo de 31 de julio de 2017 y 31 de agosto de 2017, por haber admitido la propuesta y otorgado la buena pro al postor Consorcio Medical, pese a que no acreditó cumplir con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación establecidos en las bases del procedimiento de selección, inobservando lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que preceptúa *"Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases."*

En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Se contrató la adquisición de uniformes adjudicándose la buena pro a un postor que no acreditó cumplir con los requisitos de calificación; y a quien en se le otorgó una ampliación sin justificarse la necesidad; evitándose la aplicación de penalidades por retraso injustificado, no obstante ello, se otorgó la conformidad de servicio pese a que el contratista ni cumplió con entregar la totalidad de los bienes, perjudicando económicamente a la Entidad por S/ 29 895,00.**

De la revisión al acervo documentario relacionado con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificado n.° 005-2017-RSCS/CS – primera convocatoria, convocado para la contratación del servicio de confección de uniformes para el personal de la Red de Salud Conchucos Sur, se ha identificado que el comité de selección admitió, otorgó puntaje y adjudicó la buena pro, pese a que la empresa declarada ganadora no acreditó cumplir con la experiencia mínima solicitada en las bases del procedimiento de selección; no obstante ello, se continuó con el perfeccionamiento del contrato y la ejecución contractual.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección no correspondía otorgarle al contratista ampliaciones de plazo, sin embargo se autorizó y emitió una adenda en la cual se extendió el plazo de ejecución, a pesar de ello dicho plazo tampoco fue cumplido, finalmente se le otorgó la conformidad de servicios sobre la base de un acta de compromiso de entrega, no habiéndose aplicado las penalidad por retraso injustificado en la ejecución, situación que perjudicó económicamente a la Entidad por el importe de S/ 29 895,00.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. ACTOS PREPARATORIOS:

a) Antecedentes

Mediante la solicitud de provisión de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 67)**, Julia Villajuan Teodoro, responsable de bienestar de personal e INFORHUS, solicitó a Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, la confección de 307 uniformes para el personal del ámbito de la Red de Salud Conchucos Sur, requerimiento reiterado con la solicitud de provisión de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 68)**, según las cantidades y características siguientes:

Cuadro n.° 11
Cantidad y características de los uniformes requeridos

N°	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	307	Saco de vestir al estilo sastre en tela casimir para dama – caballero
2	307	Pantalón de vestir al estilo sastre en tela casimir para dama – caballero
3	307	Chaqueta con corte princesa y corte clásico de tela poliéster gruesa dama – caballero
4	307	Juego de buzo: casa y buzo para dama – caballero de tela fina 100% poliéster
5	307	Casaca impermeable ejecutivo con forro polar y cierre reforzado y bordado en el pecho con logo de la entidad.

Fuente: Solicitud de provisión
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, con la finalidad de determinar el valor estimado de la contratación, Cesi Luz Guerrero Ita, jefa del Área de Logística y William Rivera Jaimes, jefe de Adquisiciones, efectuaron cotizaciones a las personas naturales: Héctor Franklin Bueno García con RUC n.° 10421712617 **(Apéndice n.° 69)**, Juan Carlos Paucar Garro con RUC n.° 10462693783 **(Apéndice n.° 70)** y Anastacio Saturnino Paucar Toledo con RUC n.° 10316158795 **(Apéndice n.° 71)**, quienes brindaron sus respectivos precios; en ese sentido, el precio ofertado por la persona natural Héctor Franklin Bueno García, fue considerado como el valor estimado de la contratación al ser el más bajo de las cotizaciones efectuadas por la

0042

Entidad, conforme al cuadro de comparación de precios de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 72)** elaborado por la antes referida Jefa de Logística y el Jefe de Adquisiciones de la Entidad, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Cotizaciones efectuadas por la Entidad

DESCRIPCIÓN	HÉCTOR FRANKLIN BUENO GARCÍA		JUAN CARLOS PAUCAR GARRO		ANASTACIO SATURNINO PAUCAR TOLEDO	
	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
Saco de vestir al estilo sastre en tela casimir para dama - caballero	305,06	93 653,42	310,00	95 170,00	310,00	95 170,00
Pantalón de vestir al estilo sastre en tela casimir para dama – caballero	130,00	39 910,00	135,00	41 445,00	128,00	39 296,00
Chaqueta con corte princesa de tela poliéster gruesa – universal textil	120,00	73 680,00	125,00	76 750,00	125,00	76 750,00
Juego de buzo – Casaca y buzo para dama – caballero	170,00	52 190,00	170,00	52 190,00	160,00	55 260,00
Casaca impermeable ejecutivo con forro polar y cierre reforzado y bordado en el pecho	132,14	40 567,00	133,00	40 831,00	135,00	41 445,00
TOTAL S/		300 000,42		306 386,00		307 921,00

Fuente: Cotizaciones
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, la jefa del Área de Logística, Cesi Luz Guerrero Ita , mediante el oficio n.° 0105-2017-REGIÓN-ANCASH-DIRESA-RSCSUR/D/LOG de 26 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 73)**, solicitó al director ejecutivo de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, Jesús Elías Cruzado Tirado, la aprobación del expediente de contratación, quien -sin realizar observación alguna- a través de la Resolución Directoral n.° 823-2017-GRA-DIRES-RSCSUR-HUARI de la misma fecha **(Apéndice n.° 74)**, aprobó el expediente de contratación.

2. PROCESO DE SELECCIÓN

b) El comité de selección admitió, otorgó puntaje y adjudicó la buena pro, pese a que el postor no acreditó cumplir con la experiencia mínima establecida en las bases del procedimiento de selección.

Mediante la Resolución Directoral n.° 815-2017-GRA-DIRESA-RSCSur-HUARI de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 75)**, el director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, Jesús Elías Cruzado Tirado, conformó el comité de selección para el procedimiento de adquisición y confección de uniformes para el personal del ámbito de la Red de Salud Conchucos Sur, el cual estuvo integrado por: Cesi Luz Guerrero Ita - presidenta, Juan Guillermo Márquez Valencia – primer miembro y Cirilo Cerapio Flores Barrionuevo – segundo miembro. En ese contexto, los miembros titulares del referido comité de selección elaboraron las bases administrativas **(Apéndice n.° 76)** para convocar al procedimiento de selección para la adquisición y confección de uniformes, la misma que fue aprobada por Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Entidad, mediante la Resolución Directoral n.° 824-2017-GRA-DIRESA-RSCSur- Huari de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 77)**.

Ahora bien, de acuerdo a lo consignado en el "acta de evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de adjudicación simplificada", el 10 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, las empresas Marca Elegancia con RUC n.° 20522276589 **(Apéndice n.° 79)**, Juan Carlos Paucar Garro con RUC n.° 10462693783 **(Apéndice n.° 80)** y Jennifer Gabriela Julca Bravo con RUC n.°

10479317475 **(Apéndice n.° 81)**, presentaron al comité de selección encargado del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 005-2017-RSCS/CS, sus respectivas oferta para participar en dicho procedimiento convocado para la adquisición y confección de uniformes para el personal del ámbito de la Red de Salud Conchucos Sur, sin embargo, las dos primeras ofertas presentadas no fueron admitidas por el comité de selección al no haber cumplido con las condiciones establecidas, conforme a lo indicado en el acta de evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro antes referida.

En ese contexto, se otorgó la buena pro a la persona natural Jennifer Gabriela Julca Bravo con RUC n.° 10479317475, sin embargo de la revisión a dicha oferta se ha identificado, que el postor no cumplió con acreditar la experiencia mínima solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección, según se describe a continuación:

- **Experiencia del postor**

 En el literal B.1 del numeral 3.2 de las bases del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 76)**, se consideró como requisito de calificación, la experiencia del postor, para lo cual el participante debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria[11], es decir una facturación igual o mayor a S/ 600 000,84, durante un periodo no mayor a cinco (5) años a la presentación de ofertas.

 Además se requirió que el participante para acreditar su experiencia debía presentar *"**Copia simple de contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad** por la venta de suministros efectuados o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros"*

 En ese contexto, para acreditar el requisito de calificación, Jenifer Gabriela Julca Bravo presentó diversos documentos relacionados a la contratación de bienes efectuados con otras entidades, en ese sentido, de acuerdo al anexo n.° 7 de la propuesta presentada **(Apéndice n.° 82)**, el monto total de facturación era de S/ 602 801,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Experiencia del participante Jenifer Gabriela Julca Bravo en contrataciones similares

N°	CLIENTE	OBJETO DE CONTRATO	MONTO FACTURADO
1	Unidad de Gestión Educativa Local Huari Ancash	Adquisición de uniformes para los trabajadores de la UGEL Huari	24 990,00
2	Gobierno Regional de Ancash	Adquisición de uniformes para el personal del Gobierno Regional de Ancash	250 000,00
3	CAFAE Del Gobierno Regional De Ancash	Adquisición de uniformes para el personal del Gobierno Regional de Ancash	249 951,00
4	Municipalidad Provincial de Yungay	Confección de uniformes para el personal administrativo de la Municipalidad Provincial de Yungay	50 860,00
5	Unidad de Gestión Educativa Local Carhuaz	Adquisición y confección de uniformes para el personal administrativo de la unidad ejecutora 3015 – Educación Carhuaz – Ancash	27 000,00
TOTAL			S/ 602 801,00

Fuente: Anexo n.° 7 de la propuesta de la participante Jenifer Gabriela Julca Bravo
Elaborado por: Comisión auditora

No obstante de la revisión efectuada a los referidos documentos presentados por Jenifer Gabriela Julca Bravo, adjuntos al expediente de contratación puesto a disposición de la comisión auditora, se ha identificado lo siguiente:

[11] De acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección se consideran bienes similares la venta de uniformes, sacos, camisas de vestir.

- **Contrato suscrito con el Gobierno Regional de Ancash**

El postor presentó en su propuesta el contrato n.° 059-2016-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRA de 4 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 83)**, mediante el cual se contrató los servicios de Jenifer Julca Bravo para la adquisición de uniformes para el personal del Gobierno Regional de Ancash por el importe de S/ 250 000,00, no obstante no se evidencia la presentación de la conformidad de servicios o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, conforme se establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Al respecto es de indicar que la presentación de dicho documento garantiza que el contratista haya cumplido con las características y condiciones ofrecidas respecto a los bienes, servicios en general y/o consultorías contratados con las Entidades, así como que no se hayan aplicado las penalidades respectivas. En tal sentido, el contratista al no haber presentado el referido documento no acreditó la prestación efectiva del servicio, por lo que no debió ser considerado como válido para el cálculo de la experiencia requerida en las bases del procedimiento de selección.

- **Contrato suscrito con el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulado – CAFAE del Gobierno Regional de Ancash**

Asimismo, el postor presentó al comité de selección, un contrato denominado "Contrato de adquisición de uniformes para los trabajadores del Gobierno Regional de Ancash", de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 84)**, suscrito por el presidente del CAFAE, Cesar Augusto Aguilar Villegas y la contratista Jenifer Gabriela Julca Bravo, con la finalidad de que esta última efectúe la entrega de uniformes para los trabajadores del Gobierno Regional de Ancash, por el importe total de S/ 249 951,00.

Al respecto, es de indicar que de acuerdo a lo señalado en el referido contrato, este se efectuó dentro de los alcances de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", precisando además en su Cláusula primera que el Directorio del CAFAE le adjudicó a la señora Jennifer Gabriela Julca Bravo la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 001-2016-CAFAE PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, tal como se describe a continuación:

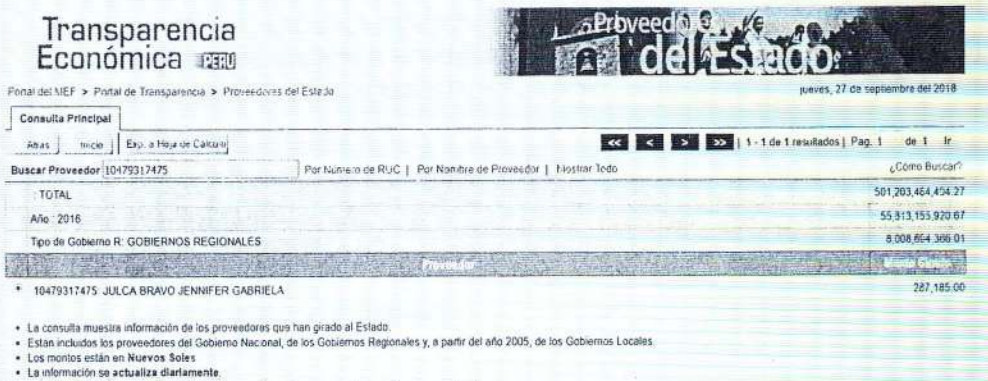
> ***"CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE***
> ***Con fecha 23 de mayo del 2016, el Directorio del CAFAE (Órgano de las contrataciones o comité de selección), según corresponda, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 001-2016-CAFAE PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, a la señora JENNIFER GABRIELA JULCA BRAVO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato".***

No obstante, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulado – CAFAE, al ser una organización que brinda estímulo y asistencia personal que contribuye al bienestar del trabajador, así como promover actividades recreativas, sociales, culturales e inversión dirigidas a prestar servicios múltiples para el trabajador, no se encuentra dentro de los alcances de la normativa de contrataciones del Estado, más aun teniendo en consideración que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 006-75-PM-INAP que aprueba

las normas a las que deben ajustarse las organizaciones del sector público[12], no es función ni responsabilidad del comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo llevar a cabo procesos de selección para la contratación de bienes o servicios de una Entidad.

Sumado a ello, de la búsqueda efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, no se ha identificado el registro del proceso ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 001-2016-CAFAE PRIMERA CONVOCATORIA, en el que a la contratista Jenifer Gabriela Julca Bravo se le habría adjudicado la buena pro, así mismo de la consulta efectuada al portal web del Ministerio de Economía y Finanzas se ha evidenciado que en el año 2016 (año en el que se habría ejecutado el servicio), el Gobierno Regional de Ancash efectuó a favor de la antes referida contratista un desembolso total de S/ 287 185,00, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Transferencias efectuadas por el Gobierno Regional de Ancash a favor de Jenifer Gabriela Julca Bravo en el año 2016


Transparencia Económica PERU

Proveedores del Estado

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado

jueves, 27 de septiembre del 2018

Consulta Principal

Atras | Inicio | Exp. a Hoja de Calculo | << < > >> | 1 - 1 de 1 resultados | Pag. 1 de 1 Ir

Buscar Proveedor 10479317475 | Por Número de RUC | Por Nombre de Proveedor | Mostrar Todo | ¿Como Buscar?

TOTAL	501,203,464,454.27
Año : 2016	55,313,155,920.67
Tipo de Gobierno R: GOBIERNOS REGIONALES	8,008,664,366.01
Proveedor	Monto Girado
* 10479317475 JULCA BRAVO JENNIFER GABRIELA	287,185.00

- La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.
- Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
- Los montos están en **Nuevos Soles**.
- La información se **actualiza diariamente**.

Fuente: Página web http://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

Dicho desembolso corresponde al pago efectuado por el Gobierno Regional de Ancash a favor de la contratista Jenifer Gabriela Julca Bravo como resultado de la adjudicación simplificada n.° 017-2016/REGIÓN ANCASH PRIMERA CONVOCATORIA llevada a cabo por el Gobierno Regional de Ancash.

Situación que pone de manifiesto que la Entidad no efectuó desembolso alguno por el contrato que la contratista suscribió con el Comité de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulado – CAFAE, más aun considerando que tal como se refirió en los párrafos precedentes dicho ente no es competente de ejecutar

[12] **Artículo 7 del Decreto Supremo n.° 006-75-PM-INAP que aprueba las normas a las que deben ajustarse las organizaciones de sector público, que señala:**
Los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo tienen las siguientes funciones y responsabilidades:
a) Controlar los depósitos efectuados en el Fondo de Asistencia y Estímulo.
b) Promover el establecimiento de los Sub-Comités de Administración Regionales, Departamentales, Zonales, Provinciales y Locales que sean necesarios. c) Elaborar el Plan Anual de Utilización del Fondo de Asistencia y Estímulo y aprobarlo, a más tardar en el mes de febrero de cada año.
d) Elaborar y promover la aprobación por el Titular del Pliego, de normas especificas o complementarias referentes a la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo. e) Normar el otorgamiento de los premios del Fondo de Asistencia y Estímulo.
f) Tomar decisiones sobre la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo dejando constancia de ellos en actas, y autorizar los gastos con cargo a dicha cuenta, mediante cheques con la firma de dos de sus miembros, el Presidente y uno de los representantes elegidos por los trabajadores, designados por el Comité. g) Elaborar y aprobar el Reglamento interno y su modificación cuando sea necesario. h) Presentar al Titular del Pliego Presupuestal, copias de las actas de instalación, del Plan Anual de Trabajo del Comité y del Plan Anual de Utilización del Fondo de Asistencia y Estímulo; asimismo, remitirle el informe Final de sus actividades al término del año de su mandato, a más tardar el mes de enero del siguiente año.
i) Remitir al Instituto Nacional de Administración Pública, copia del informe final al término de su gestión.

procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios ni suscribir contratos para dicho fin. No obstante a ello, los miembros del comité de selección dieron validez a dicho documento, considerándolo como sustento de la experiencia del postor.

Ahora bien, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, la contratista Jenifer Gabriela Julca Bravo solo acumulaba una experiencia total de S/ 102 850,00, por lo que no cumplió con la experiencia mínima solicitada como requisito de calificación de las bases integradas del procedimiento de selección, no acreditando la capacidad necesaria para ejecutar el contrato[13], pese a ello, los miembros del comité selección integrado por Cesi Luz Gurrero Ita, Juan Guillermo Márquez Valencia y Cirilo Cerapio Flores Barrionuevo, transgrediendo lo establecido en el artículo 63°[14] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, continuaron con la etapa de calificación de la propuesta técnica, otorgándole posteriormente la buena pro del procedimiento de selección, ello de acuerdo a lo consignado en el acta de evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 005-2017-RSCS/CS – primera convocatoria de 10 de noviembre de 2017 **(Ver apéndice n.° 78)**.

Posteriormente, a pesar que no correspondía continuar con el perfeccionamiento del contrato y la ejecución contractual, el 29 de noviembre de 2017, Jenifer Gabriela Julca Bravo, de acuerdo a lo detallado en su documento S/N **(Apéndice n.° 85)**, presentó para el perfeccionamiento del contrato, los documentos siguientes:

1. Ficha RUC
2. Registro Nacional de Proveedores (RNP)
3. Copia de DNI
4. Correo electrónico
5. Número Telefónico
6. Cuenta corriente interbancario
7. Domicilio legal
8. REMYPE

Al respecto es de indicar que de acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 76)** concordante con lo señalado en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor ganador de la buena pro debía presentar la garantía de fiel cumplimiento, no obstante, Jenifer Gabriela Julca Bravo, en su documento de presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, no presentó dicho documento, adjuntando solamente el oficio n.° 0125-2017-GOBIERNO REGIONAL ANCASH/AT/SGAF-GRAD de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 86)**, mediante el cual el Gerente Regional de Ancash del Gobierno Regional de Ancash, realizó la devolución de la carta fianza por la entrega de los uniformes para el personal del Gobierno Regional de Ancash.

Respecto a ello, mediante la carta n.° 001-2017-RA-DIRES-RSCS-D-JECT sin fecha **(Apéndice n.° 87)**, el director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, Jesús Elías Cruzado Tirado, solicitó a Jenifer Gabriela Julca Bravo, que en el plazo de cinco días presente la carta fianza para el perfeccionamiento del contrato del

[13] **Artículo 28.- Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:** "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...)"

[14] **Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:** *"(...) Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.(...)*

procedimiento de selección. En atención a ello, el 1 de diciembre de 2017, Jenifer Gabriela Julca Bravo, presentó la carta n.° 110-JENNIFERGABRIELAJULCA BRAVO **(Apéndice n.° 88)**, en la cual adjunta la carta fianza para la firma del contrato correspondiente.

Finalmente, el 4 de diciembre de 2017, la contratista Jenifer Gabriela Julca Bravo y Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, con el visto bueno de Cirilo Flores Barrionuevo y Cesi Luz Guerrero Ita, director de Sistema Administrativo y jefa de la Unidad de Logística de la Red de Salud Conchucos Sur y miembros del comité de selección, suscribieron el contrato n.° 005-2017-RSDSur **(Apéndice n.° 89)** resultante del procedimiento de selección n.° 005-2017-RSCSur para la contratación de adquisición y confección de uniformes para el personal del ámbito de la Red de Salud Conchucos Sur, por el monto total de S/ 298 950,00.

c) **Se suscribió una adenda pese a que de acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento de selección no correspondía otorgar ampliaciones de plazo, no habiéndose aplicado las penalidades por retraso injustificado en la ejecución, situación que habría perjudicado económicamente a la Entidad por el importe de S/ 29 895,00**

De acuerdo a la cláusula quinta del contrato suscrito **(Ver apéndice n.° 89)** por el director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur y la contratista Jenifer Gabriela Julca Bravo, el plazo de ejecución para el contrato era de 30 días calendario, computado desde la firma del contrato (4 de diciembre de 2017), en ese sentido, la totalidad de los uniformes adquiridos para el personal del ámbito de la Red de Salud Conchucos Sur debían ser internados hasta el 3 de enero de 2018.

No obstante, el día que el contratista debía internar en el almacén central de la Entidad la totalidad de los uniformes adquiridos (3 de enero de 2018), presentó a la Red de Salud Conchucos Sur, la carta n.° 038-2018-JULCABRACOJENNIFER-CARTA DE AMPLIACION DE PLAZO **(Apéndice n.° 90)**, mediante la cual solicitó la ampliación de plazo para la entrega de los bienes adquiridos, señalando -entre otros- que se han apersonado en reiteradas oportunidades para la toma de medidas del personal sin embargo no se ha podido concluir por ausencia de los mismos, conforme se describe a continuación:

> ***"(...) 3. Que de acuerdo al cronograma tuve un plazo determinado para efectuar las medidas respectivas al personal del ámbito de la Red de Salud Conchucos Sur – Huari, lo cual no se pudo cumplir en el plazo estipulado debido a que el personal detallado en documento adjunto o lista del personal, no se encontraban en sus respectivas micro redes. Mi personal y mi persona hicimos el respectivo giro a las micro redes correspondientes que se encontraban en la nómina del personal del ámbito de la RSCSUR para la confección de sus medidas"***

Sin embargo, dicha solicitud de ampliación de plazo efectuada por el contratista, se realizó inobservando lo establecido en el literal D del numeral 4 de las especificaciones técnicas del capítulo III de las bases del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 76)**, las cuales forman parte del contrato[15], que señalaba que si dentro del plazo programado para la toma de medidas existiese personal que no se presente, el **contratista queda**

[15] **Artículo 116.- Contenido del Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:**
116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)"

0048

autorizado a confeccionar dichas prendas en talla estándar, tal como se describe a continuación:

> *"(...) Si dentro del plazo programado para toma de medidas existiese personal que no se presente, el contratista queda autorizado a confeccionar dichas prendas en talla estándar, los que no tendrán derecho a tener arreglos por partes (...)"*

Sin embargo, pese a que no correspondía otorgar ampliación de plazo por las razones expuestas, y se debían aplicar las penalidades por el incumplimiento en el plazo de entrega de los uniformes, Juan Márquez Valencia, jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, el mismo día que el contratista presentó su carta de ampliación (3 de enero de 2018) emitió el informe n.° 001-2018-REGIÓN ANCASH-RDSC-SUR-HI/D/OGDRH **(Apéndice n.° 91)**, en el que solicitó a Cesi Luz Guerrero Ita, jefa de Logística, la ampliación de plazo a 30 días adicionales para que el contratista concluya con la confección de uniformes para el personal de la Red de Salud Conchucos Sur.

Al respecto, ese mismo día, Jesús Elías Cruzado Tirado, director ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, quien al aprobar el expediente de contratación y las bases del procedimiento de selección tomó conocimiento de las condiciones de la contratación, sin realizar observación alguna, suscribió la adenda al contrato n.° 005-2017-RED DE SAUD – ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL ÁMBITO DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS SUR **(Apéndice n.° 92)**, considerando en su cláusula cuarta la ampliación del plazo de 30 días calendarios adicionales al plazo original, conforme se describe a continuación:

> ***"Cláusula cuarta: Plazo de la ejecución de la prestación***
> ***El plazo de ejecución del presente contrato es de 30 días calendario, el mismo que se computa desde la firma del contrato***
> ***Con respecto a líneas arriba, se amplía el plazo de la ejecución del presente contrato por 30 días adicionales a los 30 días descritos en el contrato, por la solicitud de la empresa: carta n.° 038-2018-JULCABRACOJENNIFER-CARTA DE AMPLIACION DE PLAZO. De la fecha 3 de enero de 2018. De acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Indicando que el último día del bien será el 05 de febrero de 2018"***

No obstante de habérsele otorgado -sin sustento alguno- un plazo adicional para la entrega de los uniformes, el contratista no cumplió con el plazo de ejecución establecido en la adenda suscrita con la Entidad, habiendo emitido el 30 de enero de 2018, una acta de compromiso de entrega de uniformes **(Apéndice n.° 93)**, en la cual se compromete a internar los uniformes adquiridos el día 19 de febrero de 2018, fecha que tampoco fue cumplida por el contratista puesto que el referido día la contratista Jenifer Gabriela Julca Bravo y Juan Márquez Valencia, jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, suscribieron un acta de compromiso de entrega de uniformes restantes de 19 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 94)**, en la que el contratista se compromete a que se seguirá tomando las medidas y entrega de los uniformes restantes, correspondiente a veintitrés (23) servidores.

Ese mismo día, pese a que el contratista no cumplió con entregar la totalidad de los uniformes adquiridos mediante el procedimiento de selección, Juan Márquez Valencia, jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Julia Villajuan Teodoro, responsable de bienestar de personal e INFORHUS, mediante el acta de conformidad de la AS n.° 005-2017 **(Apéndice n.° 95)**, asimismo a través de la orden de compra n.° 408 de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 96)**, Alejandro Collasos Roca, jefe de Almacén, otorgaron la conformidad del servicio a favor de Jenifer Gabriela Julca Bravo, inobservando lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

que señala que la recepción y conformidad **no son aplicables cuando los servicios en general manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas**, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda.

En ese sentido, la contratista Jenifer Gabriela Julca Bravo, al no haber cumplido con el plazo de ejecución establecido en el contrato suscrito con la Entidad incurrió en penalidades por retraso injustificado en la entrega de los bienes adquiridos (uniformes para el personal), en ese contexto, la comisión auditora de conformidad a lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, efectuó el cálculo de las penalidades no aplicadas, resultando un importe ascendente a **S/ 29 895,00**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 14

Calculo de las penalidades no aplicadas por la Entidad, por retraso en la entrega del bien

N°	MONTO ADJUDICADO (a)	PLAZO DE ENTREGA (b)	PENALIDAD DIARIA ((0.10 x a) / (0.40 x b)) S/.	DIAS DE DEMORA	PENALIDAD POR LOS DÍAS DE RETRASO	PENALIDAD NO COBRADA (Max. 10% monto del contrato) S/
1	**298 950,00**	30	2 491,25	**Más de 47 días**	117 088,75	**29 895,00**
TOTAL						**S/ 29 895,00**

Fuente: Contrato n.° 005-2017-RED DE SAUD – ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL AMBITO DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS SUR
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, Cesi Luz Guerrero Ita, jefa de la Unidad de Logística, en su condición de responsable del órgano encargado de las contrataciones y por ende encargada de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo[16], no aplicó las penalidades por retraso injustificado, situación que permitió que mediante el comprobante de pago n.° 01984 de 31 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 97)**, se efectuara el pago por el importe total de S/ 298 869.12 a favor de la contratista Jenifer Gabriela Julca Bravo, el cual se efectivizo el 1 de marzo de 2018, de acuerdo al estado de cuenta bancaria de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur **(Ver apéndice n.° 32)**.

Lo señalado ha transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF del 10 de diciembre de 2015, modificada por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, que prescribe:**

Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Posteriormente, **determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.** Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en

[16] **Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:** (...) 4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto
F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente (...).

Artículo 143.- Recepción y conformidad
143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...).

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas (...).

- **Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias", aprobada mediante la Resolución n.° 017-2016-OSCE/PRE**

7.4. INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO
7.4.1. Bienes
a) Indicar si existe pluralidad de proveedores (mínimo 2) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria. De ser así, indicar el nombre o razón social de los proveedores. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto

de las condiciones de la contratación, sin embargo, sin realizar observación alguna, suscribió la adenda al contrato n.° 005-2017-RED DE SAUD – ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL ÁMBITO DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS SUR, mediante la cual se amplió el plazo de entrega de uniformes, inobservando las especificaciones técnicas de las bases del procedimiento de selección que establecían que no se admitían las ampliaciones del plazo para la prestación del servicio, las mismas que forman parte del contrato suscrito por la Entidad y la contratista, que señala *"(...) Si dentro del plazo programado para toma de medidas existiese personal que no se presente, el contratista queda autorizado a confeccionar dichas prendas en talla estándar (...)"*

En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Cirilo Cerapio Flores Barrionuevo,** identificado con DNI n.° 32921897, en su condición de segundo miembro del comité de selección de la Red de Salud Conchucos Sur, designado mediante la Resolución Directoral n.° 815-2017-GRA-DIRESA-RSCSur-HUARI de 19 de octubre de 2017 **(Ver apéndice n.° 75)**, en el periodo de 19 de octubre de 2017 al 10 de noviembre de 2017, al haber admitido la propuesta y otorgado la buena pro al postor Jenifer Gabriela Julca Bravo pese a que no acreditó cumplir con la experiencia mínima requerida en las bases del procedimiento de selección, transgrediendo lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que preceptúa *"Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases."*

En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Cesi Luz Guerrero Ita,** identificada con DNI n.° 47028599, en su condición de Jefa de la Unidad de Logística de la Red de Salud Conchucos Sur, asignada mediante la Resolución Directoral n.° 796-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 98)**, en el periodo de 3 de octubre de 2017 a la fecha, al no haber aplicado las penalidades por retraso injustificado en la ejecución del servicio de confección de uniformes para el personal de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, lo cual perjudicó

económicamente a la Entidad, transgrediendo lo establecido en las bases del procedimiento de selección y el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = 0.10 x monto / F x plazo en días"*, asimismo en su condición de encargada del Órgano de Contrataciones de la Entidad incumplió sus funciones establecidas en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)"*

Asimismo, en su condición de presidenta del comité de selección, designada mediante la Resolución Directoral n.° 815-2017-GRA-DIRESA-RSCSur-HUARI de 19 de octubre de 2017 **(Ver apéndice n.° 75)**, en el periodo de 19 de octubre de 2017 al 10 de noviembre de 2017, al haber admitido la propuesta y otorgado la buena pro al postor Jenifer Gabriela Julca Bravo pese a que no acreditó cumplir con la experiencia mínima requerida en las bases del procedimiento de selección, contraviniendo lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que preceptúa *"Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases."*

En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Juan Guillermo Márquez Valencia,** identificado con DNI n.° 32297345, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Red de Salud Conchucos Sur, asignado mediante la Resolución Directoral n.° 568-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 99)**, en el periodo de 4 de agosto de 2017 a la fecha, al haber autorizado la ampliación de plazo para la entrega de los uniformes del personal administrativo de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, pese a que no de acuerdo a las especificaciones técnicas de las bases del procedimiento de selección no se admitían las ampliaciones del plazo, inobservando las especificaciones técnicas de las bases del procedimiento de selección que establecían que no se admitían las ampliaciones del plazo para la prestación del servicio, las mismas que forman parte del contrato suscrito por la Entidad y la contratista, que señala *"(...) Si dentro del plazo programado para toma de medidas existiese personal que no se presente, el contratista queda autorizado a confeccionar dichas prendas en talla estándar (...)"*

Asimismo al haber suscrito el acta de conformidad de servicios de la adjudicación simplificada n.° 005-2017-RSCS-HUARI-ADQUISICIONES Y CONFECCIONES DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL ÁMBITO DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS SUR, sobre la base de un acta de compromiso de entrega de uniformes restantes suscrito por la contratista Jenifer Gabriela Julca Bravo en el que se compromete a seguir tomando las medidas y entrega posterior de los uniformes restantes, contraviniendo lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección (...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."*

Del mismo modo en su condición de primer miembro del comité de selección, designado mediante la Resolución Directoral n.° 815-2017-GRA-DIRESA-RSCSur-HUARI de 19 de octubre de 2017 **(Ver apéndice n.º 75)**, en el periodo de 19 de octubre de 2017 al 10 de noviembre de 2017, al haber admitido la propuesta y otorgado la buena pro al postor Jenifer Gabriela Julca Bravo pese a que no acreditó cumplir con la experiencia mínima requerida en las bases del procedimiento de selección, contraviniendo lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que preceptúa *"Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases."*

En tal sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Julia Villajuan Teodoro,** identificada con DNI n.º 06303785, en su condición de Responsable de bienestar de personal e INFORHUS de la Red de Salud Conchucos Sur, asignada mediante la Resolución Directoral n.º 721-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 7 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.º 100)**, en el periodo de 7 de setiembre a la fecha, al haber suscrito el acta de conformidad de servicios de la adjudicación simplificada n.° 005-2017-RSCS-HUARI-ADQUISICIONES Y CONFECCIONES DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL ÁMBITO DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS SUR, sobre la base de un acta de compromiso de entrega de uniformes restantes suscrito por la contratista Jenifer Gabriela Julca Bravo en el que se compromete a seguir tomando las medidas y entrega posterior de los uniformes restantes, contraviniendo lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y*

la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección (...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."

En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001-2017-RSCS convocado para la contratación del servicio de traslado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, incluido productos que requieren cadena de frío, se determinó un valor referencial sin realizar el estudio de mercado que refleje razonablemente el costo de la contratación, además de no establecer la existencia de pluralidad de postores con la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, contraviniendo lo establecido en el artículo 11° y 12° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, concerniente al estudio de mercado y valor referencial. Asimismo el comité de selección a cargo de conducir del procedimiento de selección, al elaborar las bases no consignó un requisito obligatorio establecido en la normativa de contrataciones y admitió la propuesta, otorgó puntaje y adjudicó la buena pro pese a que el postor ganador no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación establecidos en las bases del procedimiento de selección, inobservando lo señalado en las bases estándar establecidas por el OSCE y el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la evaluación de las ofertas en los procedimientos de selección.

 Posteriormente, se suscribió el contrato pese a que el contratista no presentó la documentación establecida en los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas del procedimiento de selección, incumpliéndose lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los requisitos para perfeccionar el contrato, finalmente en la ejecución contractual el contratista no cumplió con la condiciones y características ofertadas para obtener la buena pro del procedimiento de selección, pese a ello se otorgó la conformidad del servicio, inobservando el contrato suscrito con la Entidad y el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a la recepción y conformidad, hechos originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones y competencias, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 144 000,00.
 (Observación n.° 1)

2. Se ha determinado que en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2017-RSCS convocado para la adquisición de una máquina de anestesia para el Hospital de Apoyo Huari; el área usuaria no exigió que el proveedor garantice el registro sanitario correspondiente, pese a ser un requisito establecido en la normativa de registro, control y vigilancia sanitaria de dispositivos médicos, contraviniendo lo establecido en el Decreto Supremo n.° 015-2011-SA que regula el Registro Sanitario del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente al requerimiento efectuado por el área usuaria. Asimismo el comité de selección admitió, otorgó puntaje y adjudicó la buena pro, pese a que el postor ganador no acreditó los documentos para la admisión de la oferta y los requisitos de calificación establecidos en las bases de procedimiento de selección, transgrediendo lo establecido en el artículo 63° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a la Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

 Asimismo suscribió el contrato, pese a que el consorcio presentó los documentos incompletos y fuera del plazo establecido, inobservando lo establecido en el artículo 119° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, sumado a ello se suscribió una adenda al contrato inicial para la adquisición de una maquinaria de anestesia para ampliar el plazo de ejecución de contrato, pese a no ser una causa imprevisible, así mismo no se amplió la garantía de fiel cumplimiento hasta la fecha de entrega del

bien, incumpliéndose el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la ampliación del plazo contractual, generando que no se apliquen las penalidades por retraso injustificado en la entrega del bien, lo cual ha generado un perjuicio económico de S/ 28 000,00, hecho originado por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones y competencias.
(Observación n.° 2)

3. Se ha establecido que en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 005-2017-RSCS/CS convocado para la contratación del servicio de confección de uniformes para el personal de la Red de Salud Conchucos Sur, el comité de selección admitió, otorgó puntaje y adjudicó la buena pro, pese a que el postor no acreditó cumplir con la experiencia mínima establecida en las bases de procedimiento de selección, transgrediendo lo establecido en el artículo 63° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a la Calificación y evaluación de las ofertas técnicas. Asimismo se suscribió una adenda pese a que de acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento de selección no correspondía otorgar ampliaciones de plazo, no habiéndose aplicado las penalidades por retraso injustificado en la ejecución, situación que perjudicó económicamente a la Entidad por el importe de S/ 29 895,00, hecho originado por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones y competencias.
(Observación n.° 3)

4. Se ha evidenciado que la Dirección de la Red de Salud Conchucos Sur, no registra ni publica en el SEACE las órdenes de compras y servicios, incumpliendo lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; generando el riesgo que la entidad realice compras de forma fraccionada evitando las exigencias de los procedimientos de selección, además de limitar el acceso a la información úbllica; situación originada por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1, 2 y 3 del presente informe.
 (Conclusión n.° 1, 2 y 3).

2. Comunicar al titular de la entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.°s 1, 2 y 3 revelados en el informe.
 (Conclusión n.° 1, 2 y 3).

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ancash, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1, 2 y 3 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1, 2 y 3).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Director Regional de Salud Ancash

4. Disponer al Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur que en coordinación con las áreas pertinentes, elaboren directivas internas que regulen los siguientes procedimientos y responsabilidades:
 - De la elaboración de los términos de referencia; a fin de garantizar que se realicen acorde a los parámetros previstos en la normativa aplicable y definiendo con precisión las cantidades, magnitudes y calidades del servicio a contratar.
 - De recepción y conformidad de bienes y servicios, a fin de cautelar el cumplimiento contractual y que permita a la gestión adoptar las acciones oportunas, identificando a los funcionarios y servidores a cargo de dicha labor.
 - De pago de las contrataciones de bienes y servicios, a fin de verificar el cumplimiento contractual y que se cuente con el sustento técnico, identificando las responsabilidades de los funcionarios o servidores a cargo de dichas labores en función a su participación.

 (Conclusión n.° 1, 2 y 3).

5. Disponer al Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur que en coordinación con las áreas pertinentes efectúe el registro oportuno de las órdenes de compra y servicios emitido por la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur para la contratación de bienes y servicio, ello en cumplimiento a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
 (Conclusión n.° 4).

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos
Apéndice n.° 2 : Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos
Apéndice n.° 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del oficio n.° 026-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES-RSCSUR-HI-D/SISMED/D de 5 de mayo de 2017
Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del informe n.° 044-2018-REGIÓN-A-DIRES-A-RSCSUR-D-ODI/SISMED de 30 de julio de 2018
Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del informe n.° 011-2017-RA-DIRES-RSCSUR-HI-D/ADM/UL de 17 de mayo de 2017
Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0433-2017-GRA-DIRES-RSDSUR-HUARI de 2 de junio de 2017
Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del acta de declaratoria de desierto de 27 de junio de 2017
Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del informe n.° 001-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES-RSCSU-HI/CE-AS N° 001-2017 de 27 de junio
Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del oficio n.° 094-2017.REGIÓN-A-DIRES-RSCSUR/OCI/D de 19 de julio de 2017
Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del oficio n.° 047-2017-REGIÓN ANCASH-DIRESA-RSCS-HI-S/SISMED de 19 de julio de 2017
Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del oficio n.° 60-2017-REGIÓN ANCASH-DIRESA-RSCSUR/D/LOG de 25 de julio de 2017
Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del memorándum n.° 294-2017-REGIÓN A-DIRESA-RSCSUR-D/ADM de 26 de julio de 2017
Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0522-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 26 de julio de 2017
Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0511-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 17 de julio de 2017
Apéndice n.° 16 : Copia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001-2017-RSCS
Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del memorándum n.° 672-2017-REGIÓN ANCASH-DIRESA-RSCSUR/D de 31 de julio de 2017
Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001-2017-RSCS
Apéndice n.° 19 : Copia autenticada del acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 11 de agosto de 2017
Apéndice n.° 20 : Copia autenticada del registro de participantes
Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de la propuesta presentada por la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL
Apéndice n.° 22 : Copia autenticada de la propuesta presentada por la empresa Hermer Constructions SAC
Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de los records de conducción de los choferes propuestos
Apéndice n.° 24 : Copia autentica de la declaración jurada de experiencia de los conductores asignados al servicio
Apéndice n.° 25 : Copia autentica de la licencia de conducir del chofer Oscar Pedro Villafana Mejía
Apéndice n.° 26 : Copia autentica de la carta n.° 0025-2017 del 16 de agosto de 2017
Apéndice n.° 27 : Copia autentica de la acreditación del registro nacional de la micro y pequeña empresa – REMYPE
Apéndice n.° 28 : Copia autentica del contrato n.° 003-2017-RSCS-SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MÈDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS, INCLUIDOS AQUELLOS PRODUCTOS QUE REQUIERAN CADENA DE FRIO de 2 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 29 : Copia autentica de la declaración jurada de información de vehículos de 10 de agosto de 2017

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de las guías de remisión de transportista

Apéndice n.° 31 : Comprobantes de pago emitidos a favor de la empresa Inversiones Andina del Norte EIRL.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada del estado de cuenta bancaria de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 393-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 29 de mayo de 2017, Resolución Directoral n.° 579-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 8 de agosto de 2017, Resolución Directoral n.° 584-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 11 de agosto de 2017 y Resolución Directoral n.° 791-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 29 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGION ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 552-2013-RSCS-Sur-Hi/OGDRH de 11 de setiembre de 2013

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada del memorándum n.° 1075-2017-GRA-DIRESA-RSCS/D/ASM/OGDRH de 4 de julio de 2017, Resolución Directoral n.° 580-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 8 de agosto de 2017, Resolución Directoral n.° 583-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 11 de agosto de 2017 y Resolución Directoral n.° 792-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 29 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 37 : Copia autentica de la Resolución Directoral n.° 0438-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 8 de junio de 2017

Apéndice n.° 38 : Copia autentica del oficio n.° 1402-2017-SG/MINSA de 11 de abril de 2017

Apéndice n.° 39 : Copia autentica del oficio n.° 548-2017-REGIÓN ANCASH/DIRES-RSCSUR HOSP.H/D de 2 de junio de 2017

Apéndice n.° 40 : Copia autentica de las características técnicas para la adquisición del equipo de anestesia

Apéndice n.° 41 : Copia autentica del oficio n.° 035-2017-REGIÓN ANCASH-DIRESA-RSCSUR/D/LOG de 6 de junio de 2017

Apéndice n.° 42 : Copia autentica de la Resolución Directoral n.° 0437-2017-GRA-DIREA-RSCSur-Huari de 7 de junio de 2017

Apéndice n.° 43 : Copia autentica del oficio n.° 061-2017-REGIÓN ANCASH-DIRESA-RSCSUR/D/LOG de 26 de julio de 2017

Apéndice n.° 44 : Copia autentica de la Resolución Directoral n.° 524-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 27 de julio de 2017.

Apéndice n.° 45 : Copia autentica de la Resolución Directoral n.° 535-2017-GRA-DIRESA-RSCSur-Huari de 31 de julio de 2017

Apéndice n.° 46 : Copia autentica de las bases administrativas del procedimiento de selección

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada del oficio n.° 001-2017-REGIÓN ANCASH-DIRESA-RSCSUR/CS de 31 de julio de 2017

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada del memorándum n.° 614-2017-REGIÓN ANCASH-DIRESA-RSCSUR/D de 31 de julio de 2017

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada del acta de absolución de consultas y observaciones de 4 de agosto de 2017

Apéndice n.° 50 : Copia autentica de las bases integradas del procedimiento de selección

Apéndice n.° 51 : Copia autentica del acta de buena pro de la adjudicación simplificada n.° 003-2017-RSCS de 31 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 52 : Copia autentica de la propuesta presentada por el Consorcio Medical

0061

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada del certificado de buenas prácticas de almacenamiento n.° 030-2015-CBPA

Apéndice n.° 54 : Registro de certificados de buenas prácticas de almacenamiento disponible en la página web de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID del Ministerio de Salud

Apéndice n.° 55 : Copia autentica de la carta n.° 100-2017-JCMB/GG-LIMA recién el 13 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 56 : Copia autentica del memorándum n.° 423-2017-GRA-DIRESA-RSCS/S/ADM de 15 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 57 : Copia autentica del Contrato n.° 004-2017-RSCS/ADQUISICIÓN DE MAQUINA DE ANESTESIA PARA EL HOSPITAL DE HUARI de 15 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 58 : Copia autentica de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 107-025-8148-2018/CMAC-H

Apéndice n.° 59 : Copia autentica de la Carta n.° 0142-2017-JCMB-GG-LIMA de 25 de octubre de 2017

Apéndice n.° 60 : Copia autentica del informe legal n.° 127-2017/RSC-Sur/OAJ de 2 de noviembre de 2017

Apéndice n.° 61 : Copia autentica del oficio n.° 1085-2017-REGIÓN ANCASH/DIRES-RSCSUR HOSP.HI/D de 7 de noviembre de 2017

Apéndice n.° 62 : Copia autentica de la adenda al contrato n.° 004-2017-RSCS/ADQUISICIÓN DE MAQUINA DE ANESTESIA PARA EL HOSPITAL DE APOYO, estableciendo en su cláusula cuarta, la ampliación de plazo de la ejecución por 30 días adicionales al plazo estipulado en el contrato inicial, es decir se le otorgó plazo hasta el 24 de noviembre de 2018

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada de pedido comprobante de salida n.° 03144

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 00580 de 19 de diciembre de 2017

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0165-2017-GRA-GR/P de 16 de mayo de 2017, Resolución Ejecutiva Regional n.° 0345-2017-GRA-GR/P de 4 de agosto de 2017 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0350-2017-GRA-GR/P de 9 de agosto de 2017

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0992-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/OGDRH de 24 de julio de 2017

Apéndice n.° 67 : Copia autenticada de la solicitud de provisión de 14 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 68 : Copia autenticada de la solicitud de provisión de 9 de octubre de 2017

Apéndice n.° 69 : Copia autenticada de la cotización de Héctor Franklin Bueno García

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada de la cotización de Juan Carlos Paucar Garro

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada de la cotización de Anastacio Saturnino Paucar Toledo

Apéndice n.° 72 : Copia autenticada de cuadro de comparación de precios de octubre de 2017

Apéndice n.° 73 : Copia autenticada del oficio n.° 0105-2017-REGIÓN-ANCASH-DIRESA-RSCSUR/D/LOG de 26 de octubre de 2017

Apéndice n.° 74 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 823-2017-GRA-DIRES-RSCSUR-HUARI de 26 de octubre de 2017

Apéndice n.° 75 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 815-2017-GRA-DIRESA-RSCSur-HUARI de 19 de octubre de 2017

Apéndice n.° 76 : Copia autenticada de las bases administrativas para convocar al procedimiento de selección para la adquisición y confección de uniformes

Apéndice n.° 77 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 824-2017-GRA-DIRESA-RSCSur- Huari de 27 de octubre de 2017

Apéndice n.° 78 : Copia autenticada del acta de evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de adjudicación simplificada, el 10 de noviembre de 2017

Apéndice n.° 79 : Copia autenticada de la propuesta presentada por la empresa Marca Elegancia

Apéndice n.° 80 : Copia autenticada de la propuesta presentada por la persona natural Juan Carlos Paucar Garro

Apéndice n.° 81 : Copia autenticada de la propuesta presentada por la persona natural Jennifer Gabriela Julca Bravo
Apéndice n.° 82 : Copia autenticada del anexo n.° 7 de la propuesta presentada por Jennifer Gabriela Julca Bravo
Apéndice n.° 83 : Copia autenticada del contrato n.° 059-2016-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRA de 4 de noviembre de 2016
Apéndice n.° 84 : Copia autenticada del Contrato de adquisición de uniformes para los trabajadores del Gobierno Regional de Ancash de 26 de mayo de 2016
Apéndice n.° 85 : Copia autenticada de documento S/N de 29 de noviembre de 2017
Apéndice n.° 86 : Copia autenticada del oficio n.° 0125-2017-GOBIERNO REGIONAL ANCASH/AT/SGAF-GRAD de 27 de enero de 2017
Apéndice n.° 87 : Copia autenticada de la carta n.° 001-2017-RA-DIRES-RSCS-D-JECT sin fecha
Apéndice n.° 88 : Copia autenticada de la carta n.° 110-JENNIFERGABRIELAJULCABRAVO de 1 de diciembre de 2017
Apéndice n.° 89 : Copia autenticada del contrato n.° 005-2017-RSDSur de 4 de diciembre de 2017
Apéndice n.° 90 : Copia autenticada de la carta n.° 038-2018-JULCABRACOJENNIFER-CARTA DE AMPLIACION DE PLAZO de 3 de enero de 2018.
Apéndice n.° 91 : Copia autenticada del informe n.° 001-2018-REGIÓN ANCASH-RDSC-SUR-HI/D/OGDRH de 3 de enero de 2018.
Apéndice n.° 92 : Copia autenticada de la adenda al contrato n.° 005-2017-RED DE SAUD – ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL ÁMBITO DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS SUR de 3 de enero de 2018.
Apéndice n.° 93 : Copia autenticada del acta de compromiso de entrega de uniformes de 30 de enero de 2018.
Apéndice n.° 94 : Copia autenticada del acta de compromiso de entrega de uniformes restantes de 19 de febrero de 2018
Apéndice n.° 95 : Copia autenticada del acta de conformidad de la AS n.° 005-2017 de 19 de febrero de 2018
Apéndice n.° 96 : Copia autenticada de la orden de compra n.° 408 de 19 de diciembre de 2018
Apéndice n.° 97 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01984 de 31 de enero de 2018
Apéndice n.° 98 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 796-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 3 de octubre de 2017
Apéndice n.° 99 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 568-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 4 de agosto de 2017
Apéndice n.° 100 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 721-2017-GRA-DIRESA-RSCSUR-HUARI de 7 de setiembre de 2017
Apéndice n.° 101 : Sustento de identificación de responsabilidad administrativa funcional

Huaraz, 4 de diciembre de 2018

Carlos Rosales Espinoza
Jefe de Comisión

Thatiana Mary Illanes Vásquez
Supervisor de Comisión

María Elena Cruzado Coronel
Abogado
C.A.A N° 1827

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando el trámite correspondiente.

Huaraz, 5 de diciembre de 2018

Thatiana Mary Illanes Vásquez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Ancash

Apéndice n.° 1

APÉNDICE Nº 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO DE GESTIÓN		CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	OBSERVACIONES	PRESUNTA RESPONSABILIDAD				
									ADMINISTRATIVA			CIVIL	PENAL
				DESDE	HASTA				FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	COMPETENCIA			
										ENTIDAD	PAS		
1	Jesús Elias Cruzado Tirado	40292518	Directo Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur	16 de mayo de 2017	4 de agosto de 2017	Nombrado	Jr. Santa Rosa n.° 320 - Barrio Santa Rosa - Huari - Huari - Ancash	2	Del 15 de setiembre de 2017 al 24 de noviembre de 2017		x		x
				9 de agosto de 2017	A la fecha			3	Del 27 de octubre de 2017 al 3 de enero de 2018		x		x
2	Manuel Gerardo Baita Alva	41159810	Director de Sistema Administrativo I de la Red de Salud Conchucos Sur	29 de mayo de 2017	7 de agosto de 2017	Contratado	Calle V. García Calderón n.° 382 - Urbanización Palermo - Trujillo - Trujillo - La Libertad	1	Del 31 de julio de 2017 al 2 de setiembre de 2017		x		x
				11 de agosto de 2017	28 de setiembre de 2017			2	10 de noviembre de 2017 al 24 de noviembre de 2017		x		x
			Presidente del Comité de contrataciones y adquisiciones de la Red de Salud Conchucos Sur	17 de julio de 2017	11 de agosto de 2017			1	Del 17 de julio de 2017 al 11 de agosto de 2017		x		x
				31 de julio de 2017	31 de agosto de 2017			2	31 de agosto de 2017		x		x
3	Erik Iván Zambrano Rodríguez	45229723	Jefe de la Unidad de Logística	4 de julio de 2017	8 de agosto de 2017	Contratado	Nicrupampa manzana 40, lote 7 - Independencia - Huaraz - Ancash	1	Del 31 de julio de 2017 al 2 de setiembre de 2017		x		x
				11 de agosto de 2017	29 de setiembre de 2017			2	Del 31 de agosto de 2017 al 24 de noviembre de 2017		x		x
			Miembro comité de contrataciones y adquisiciones de la Red de Salud Conchucos Sur	17 de julio de 2017	11 de agosto de 2017			1	Del 17 de julio de 2017 al 11 de agosto de 2017		x		x
				31 de julio de 2017	31 de agosto de 2017			2	31 de agosto de 2017		x		x
4	Glenn Muller Contreras Tarazona	44887994	Responsable del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgico	8 de junio de 2017	A la fecha	Contratado	Jr. Mariano Melgar manzana O lote 6D Asentamiento Humano Dos de Mayo - Chimbote - Santa - Ancash	1	5 de mayo de 2017 al 26 de junio de 2018		x		x
			Secretario comité de contrataciones y adquisiciones de la Red de Salud Conchucos Sur	17 de julio de 2017	11 de agosto de 2017				Del 17 de julio de 2017 al 11 de agosto de 2017		x		x
5	Fredy Edwin Díaz Hernández	21517082	Director del Hospital de Huari	5 de julio de 2017	A la fecha	Nombrado	Av. San Martín n.° 352 - Subtanjalla - Ica	2	Del 31 de agosto de 2017 al 24 de noviembre de 2017		x		x
			Segundo miembro del comité de selección de la Red de Salud Conchucos Sur	31 de julio de 2017	31 de agosto de 2017				31 de agosto de 2017		x		x

0057

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO DE GESTION		CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	OBSERVACIONES	PRESUNTA RESPONSABILIDAD				
									ADMINISTRATIVA			CIVIL	PENAL
				DESDE	HASTA				FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	COMPETENCIA			
										ENTIDAD	PAS		
6	Cirilo Cerapio Flores Barrionuevo	32921897	Segundo miembro del comité de selección de la Red de Salud Conchucos Sur	19 de octubre de 2017	10 de noviembre de 2017	Nombrado	2 de mayo calle Santa Lucia manzana 55 lote 19 - Chimbote - Santa - Ancash	3	10 de noviembre de 2017		X		X
7	Cesi Luz Guerrero Ita	47028599	Jefa de la Unidad de Logistica	3 de octubre de 2017	A la fecha	Contratado	Pasaje San Pedro Manzana A lote 9 - Barrio Paltay- Independencia - Huaraz - Ancash	3	Del 10 de noviembre de 2017 all 1 de marzo de 2018		X		X
			Presidenta del comité de selección de la Red de Salud Conchucos Sur	19 de octubre de 2017	10 de noviembre de 2017				10 de noviembre de 2017		X		X
8	Juan Guillermo Marquez Valencia	32297345	Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	4 de agosto de 2017	A la fecha	Nombrado	Jr. Comercio S/N PP.JJ. Huaytuna - Rahuapampa - Huari - Ancash	3	10 de noviembre de 2017 al 19 de diciembre de 2018		X		X
			Primer miembro del comité de selección de la Red de Salud Conchucos Sur	19 de octubre de 2017	10 de noviembre de 2017				10 de noviembre de 2017		X		X
9	Julia Villajuan Teodoro	06303785	Responsable de Bienestar de personal e INFORHUS	7 de setiembre de 2017	A la fecha	Nombrado	Jr. Santa Rosa n.° 450 - Huari - Huari - Ancash	3	19 de diciembre de 2018		X		X

0063

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Social	Dirección Regional de Salud Ancash	Órgano de Control Institucional

CARGO

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

REG. DOC.	01033707
REG. EXP.	00676865

Huaraz, 8 de febrero de 2019

OFICIO Nº 056-2019-GRA/GRDS/DIRES/OCI.

Señora:
Katia LOYOLA MORENO
Directora Regional
Dirección Regional de Salud Ancash
Presente.-

ASUNTO : Remito informe de auditoría de cumplimiento
REF. : a) Oficio n.° 122-2018-REGIÓN ANCASH-DIRES/OCI de 7 de mayo de 2018
b) Oficio n.° 0094-2019-CG/GRAN de 15 de enero de 2019.
a) Literal f) del Artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada mediante la Ley n.° 30742 Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
b) Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur "Proceso de contratación de bienes y servicios", periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe de auditoría de cumplimiento n.° 006-2018-2-0830, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, en atención al documento de la referencia b) mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ancash aprobó el informe de auditoría, se remite el referido documento en un (1) CD que incluyen los apéndices en tres mil doscientos sesenta y dos (3262) folios, con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales agradeceré se sirva informar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; con la finalidad de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
CPC. Thatiana Illanes Vásquez
Director Ejecutiva
Organo de Control Institucional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional de Salud - Ancash
TRAMITE DOCUMENTARIO
11 FEB 2019
Hora 08:20 Folios 01 + 01 S/3262
RECEPCIÓN

TIV
C.c.
Archivo

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Social	Dirección Regional de Salud Ancash	Órgano de Control Institucional

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CARGO

REG. DOC.	01033774
REG. EXP.	00676904

Huaraz, 8 de febrero de 2019

OFICIO Nº 057-2019-GRA/GRDS/DIRES/OCI.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
11 FEB. 2019
Hora 4:35
Folio 3247
(11 TOMOS)

Señor:
José Enrique JERÍ ORÉ
Procurador Público
Gobierno Regional de Ancash.
Campamento Vichay S/N
Huaraz/Independencia /Ancash

ASUNTO : Remito informe de auditoría de cumplimiento
REF. : a) Oficio n.° 0094-2019-CG/GRAN de 15 de enero de 2019
b) Literal f) del Artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada mediante la Ley n.° 30742 Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia a) mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ancash aprobó el informe de auditoría de cumplimiento n.° 006-2018-2-0830, resultante de la auditoría de cumplimiento realizada a la Dirección de Red de Salud Conchucos Sur "Proceso de contratación de bienes y servicios", en donde se recomienda el inicio de las acciones legales contra los presuntos responsable señalados en el referido informe.

En tal sentido, remito el físico del informe de auditoría de cumplimiento referido en el párrafo precedente, en once (XI) tomos de tres mil doscientos cuarenta y seis (3246) folios, para los fines de su competencia.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración,

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
CPC. Thatiana Illanes Vásquez
Director Ejecutiva
Organo de Control Institucional

TIV.
C.c.
- Archivo